

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

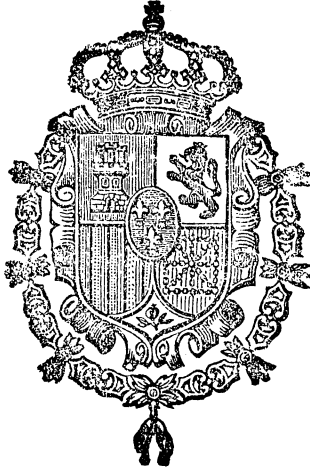
Madrid.....	Un mes.....	176 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	200 y
Posestiones de África.....	Un trimestre.....	300 y
Extranjere.....	Un trimestre.....	450 y

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de abastar se rigen por tarifa especial que, según la especie de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Gracia y Justicia:** Reales decretos de personal. Otros de indulto.
- Ministerio de la Gobernación:** Reales decretos disponiendo que el domingo 6 de Diciembre próximo se proceda a la elección parcial de un Senador por cada una de las provincias de Gerona, Jaén y Tarragona, y otro por la Universidad Central.
- Ministerio de Gracia y Justicia:** Real orden disponiendo que D. Pascual Amat, Subsecretario de este Ministerio, cese en el despacho y firma interinos de los asuntos afectos al mismo.
- Ministerio de la Gobernación:** Real orden encareciendo a los Gobernadores de provincia la necesidad de que las Compañías de ferrocarriles cuiden de que las estaciones se hallen en el más perfecto estado higiénico.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Real orden nombrando Catedrático de Lengua hebrea de la Universidad de Salamanca a D. Pascual Menén.
- Administración central:** TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo. Notificando a Doña Lina Morales y Marín una providencia dictada por esta Sala en los autos promovidos por dicha señora ante este Tribunal.

- GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.**—Escalañón general definitivo de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio (continuación).
- ESTADO.—Asuntos Contenciosos.**—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español León Luis Secali.
- HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.**—Autorizando a D. Nemesio Guinea, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), para rifar, en unión de la Lotería Nacional, una res de cerda.
- Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
- Disponiendo que el día 28 del corriente se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.
- Administración provincial:**
 - Gobierno civil de la provincia de Granada.**—Requiriendo a D. Manfredo de Borbón para que designe persona que le represente en expediente de expropiación que se instruye en este Gobierno.
 - Batallón Cazadores de Cataluña.**—Avisando a Quitieria Barroso que en el citado Cuerpo se halla a su disposición un resguardo nominativo, importante 57 pesetas 55 céntimos.
 - Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio a los contribuyentes que se expresan.
 - Arrendataria de Contribuciones é Impuestos de la provincia de**

- Lérida.**—División de las zonas recaudatorias de esta provincia.
- Universidad de Santiago.**—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras del Instituto de la Coruña.
- Juntas provinciales de Instrucción pública de Madrid y Teruel.**—Anuncios relativos a oposiciones para proveer plazas de Oficial y Auxiliares de Secretaría de dichas Juntas.
- Administraciones municipales:**
 - Ayuntamiento constitucional de Huelva.**—Subasta de los arbitrios sobre las piezas de abastos y por otros conceptos.
 - Ayuntamiento constitucional de Poreja.**—Edicto en averiguación del paradero de Antonio González Taboata.
- Administración de Justicia:**
 - Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.
- Asuntos y noticias españolas:**
 - Banco de España.**—Crédito comunal Agrícola y Marítimo.
 - Sociedad anónima española de los Establecimientos franceses Mesure & Blatge.
 - Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.**
 - Compañía Arrendataria de las Salinas de Torreveja.**
 - Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.
 - Observatorio de Madrid.**—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segorbe, por defunción de D. Ildelfonso Vilaseca, al Presbítero Doctor D. Francisco Sánchez Movellán, Párroco que reúne las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Francisco Sánchez Movellán.

Previos los estudios de Latín y Humanidades cursó y probó en el Seminario de Santander tres años de Filosofía, siete de Sagrada Teología y dos de Derecho canónico desde 1868 al 79.

En 1883 84 probó en la Universidad de Barcelona el primer año de Leyes.

En los días 17 y 19 de Septiembre de 1878 recibió los grados de Licenciado y Doctor en el Seminario Central de Toledo.

En 1877 ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado. Fué Catedrático en el Seminario de Santander desde 1876 á 1883.

En el concurso general para la provisión de Curatos, celebrado en la diócesis de Santander en 1877, obtuvo la aprobación del Sínodo y fué agraciado con el de San Pedro de Cábres, del que tomó posesión en 29 de Septiembre de 1879, sirviéndole en la actualidad.

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Don Evaristo Churruca, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Conde de Motrico, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Estanislao Chaves y Fernández Villa, Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Tomás Burillo.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Estanislao Chaves, á D. Pablo Burgos y Meneses, Presidente de la provincial de León, que ocupa el primer lugar en el escalañón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Pablo Burgos y Meneses.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Junio de 1869.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y ejercido la Abogacía en Alcántara desde 1.º de Julio de 1869 hasta Diciembre de 1870.

En 16 de Diciembre de 1870 fué nombrado Promotor fiscal de Alcántara.

En 30 de Diciembre de idem, nombrado para igual plaza en Garrovillas; tomó posesión en 14 de Enero de 1871.

En 8 de Febrero de 1873 fué promovido á Villafranca del Bierzo; tomó posesión en 25 de idem.

En 17 de Julio de 1876 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Gandesa, electo.

En 24 de Agosto de idem fué nombrado para la Promotoría fiscal de Llerena; tomó posesión en 23 de Septiembre.

En 17 de Abril de 1882 fué promovido á la Promotoría fiscal de Reija; tomó posesión en 16 de Mayo.

En 20 de Diciembre de idem fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Llerena; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Mayo de 1885 fué promovido, en el turno 4.º, á Magistrado de lo criminal de la Audiencia de Llerena; tomó posesión en 11 de idem id.

En 25 de Junio de 1888, trasladado, á su instancia, á Magistrado de Badajoz; tomó posesión en 23 de Julio.

En 19 de Agosto de 1892 fué nombrado Presidente de Sección; tomó posesión en 29 de idem.

En 11 de Marzo de 1897, trasladado á León; tomó posesión en 8 de Abril.

En 20 de Agosto de idem fué promovido, en turno 1.º, á Presidente de la Audiencia de Guadalajara, electo.

En 8 de Septiembre de idem, nombrado, á sus deseos, Presidente de la Audiencia de Huelva; posesión 20 de idem.

En 2 de Octubre de 1905 fué nombrado Magistrado de la territorial de la Coruña, electo.

En 11 de Diciembre de idem, nombrado para igual plaza de la de Albacete; tomó posesión en 14 de idem.

En 29 de Agosto de 1906 fué nombrado, á su instancia, Presidente de la Audiencia de León; tomó posesión en 20 de Septiembre de idem.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Marcial Polo, á D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de primera instancia del distrito del Sur de Barcelona, que ocupa el núm. 110 en el escalañón de los de su categoría.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Bernardo Longué y Mariátegui.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Diciembre de 1877.

En 30 de Diciembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 26 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Septiembre de 1881, nombrado para la Promotoría fiscal de Salas de los Infantes, electo.

En 1.º de Diciembre de idem, nombrado para la de Sacedón; tomó posesión en 15 de idem.

En 4 de Mayo de 1882, trasladado á la de Santa María de Nieva.

En 29 de Diciembre siguiente, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 18 de Julio de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, de entrada; tomó posesión en 6 de Agosto siguiente.

En 30 de Enero de 1886, trasladado al de Olmedo.
En 1.º de Septiembre del mismo año, al de Santoña.
En 12 de Noviembre de dicho año, al de Olmedo.
En 30 de Diciembre de idem, al de Ayora.
En 23 de Junio de 1887, al de Baltanas.
En 17 de Febrero de 1888, promovido a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante; tomó posesión en 12 de Mayo.
En 18 de Noviembre de 1891, promovido a la Tenencia fiscal de la de Ciudad Real; tomó posesión en 25 de idem.
En 3 de Octubre de 1898, promovido, en turno 2.º (de méritos), a Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas, electo.
En 27 de idem id., nombrado Magistrado de la de Ciudad Real; tomó posesión en 1.º de Noviembre.
En 3 de Junio de 1904, trasladado a la Audiencia provincial de Badajoz; tomó posesión en 8 de Julio.
En 3 de Julio de 1905, nombrado Presidente de Sección en dicho Tribunal; tomó posesión en 8 de idem.
En 26 de Febrero de 1906, promovido, en turno 1.º, a Magistrado de la Coruña, electo.
En 22 de Marzo de idem, nombrado, a su solicitud, Juez de primera instancia del distrito del Sur de Barcelona; tomó posesión en 9 de Abril.

Accediendo a lo solicitado por D. Evaristo Casado y Pascual, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de Barcelona, vacante por promoción de D. Bernardo Longué.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Salcedo y Artega, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Evaristo Casado.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo a los deseos de D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, electo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Salcedo.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Teruel proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte a Ramón Gallén Andrés de la pena de cadena perpetua a que fué condenado por dicha Audiencia en causa por delito de parricidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la condena otorgada por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 ha dejado el reo extinguidos más de treinta años de condena, habiendo observado buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Ramón Gallén Andrés de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cádiz proponiendo, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte a Teodoro Alonso de la pena de cadena perpetua a que fué condenado por la suprimida Audiencia de la Habana en causa por delito de robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de condena otorgada por el Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902 lleva el reo extinguidos más de treinta años de condena, habiendo observado buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Audiencia de Cádiz y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Teodoro Alonso de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Gerona:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 de Diciembre de 1908 se procederá a la elección parcial de un Senador por la provincia de Gerona.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Jaén:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 de Diciembre de 1908 se procederá a la elección parcial de un Senador por la provincia de Jaén.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Tarragona:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 de Diciembre de 1908 se procederá a la elección parcial de un Senador por la provincia de Tarragona.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Universidad Central:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 de Diciembre de 1908 se procederá a la elección parcial de un Senador por la Universidad Central.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho y firma de los asuntos afectos a este Departamento, para el que fué V. I. autorizado durante mi ausencia por Real orden fecha 11 del corriente mes, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1908.

EL MARQUES DE FIGUEROA

Sr. D. Pascual Amat y Esteve, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Si en todo tiempo es conveniente la práctica de las reglas que la higiene recomienda y la Administración pública ordena en beneficio de la salud de los viajeros, en los presentes momentos, ante la posibilidad de una invasión del cólera que existe en Rusia, en donde desde hace algún tiempo está causando numerosas víctimas y considerables perjuicios al comercio, es de todo punto indispensable se las dé el más riguroso cumplimiento en defensa de la salud pública. A conseguir este resultado propende la Real orden dictada por este Ministerio en 22 de Septiembre último, recomendando a V. S. la más detenida y constante vigilancia para que el material móvil y las estaciones de los ferrocarriles de la provincia de su mando se hallen en el más perfecto estado higiénico. Debe hacerse constar, en merecida alabanza de las aludidas Compañías de los ferrocarriles, que en su mayor parte han cumplido con lo determinado en la citada Real orden; pero algunas otras, alegando pretextos inadmisibles, no han dotado todavía sus servicios de las expresadas mejoras. Y constituyendo tal situación un verdadero peligro en las presentes circunstancias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que utilice V. S. todos los medios que la ley le concede como delegado del Gobierno y le otorga el Reglamento para la ejecución de la ley sobre Policía de los ferrocarriles, a fin de que las estaciones de este servicio público estén en el más perfecto estado de limpieza y desinfección, especialmente los retretes, cuyos recipientes habrán de ser de hierro esmaltado, porcelana gres ó material análogo, provistos de sifones y aparatos de descarga automática; cuidando mucho de que las precitadas prácticas de aseo y desinfección se ejecuten en debida forma en el material móvil para viajeros, ganados y mercancías; dando cuenta a este Ministerio de las Compañías que no cumplan lo que se deja ordenado para proceder en su consecuencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la Cátedra de Lengua hebrea de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar Catedrático de Lengua hebrea de la Universidad de Salamanca, Facultad de Filosofía y Letras, al opositor propuesto D. Pascual Mensu, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia penden los autos señalados con el número 2.098, promovidos por Doña Lina Morales y Marín, en nombre propio, contra la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal de S. M., contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Mayo de 1908, sobre derecho a pensión en concepto de huérfana de D. Francisco Morales y González, Catedrático que fué de la Escuela provincial de Artes e Industrias de Granada; en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala de lo Contencioso administrativo la providencia que literalmente copiada dice así:

«Sres. de la Sala: Molina, Ciudad, Alvear, M. Lage y Canido.—A los autos la anterior carta, y requiérase a Doña Lina Morales y Marín por medio de edicto en la GACETA DE MADRID para que se persone en estos autos por medio de Letrado ó Procurador dentro del plazo de treinta días, y bajo apercibimiento de que en otro caso se la tendrá por apartada y desistida del recurso.»

Madrid 13 de Noviembre de 1908.—Rubricado.—Lorente.
Y siendo ignorado el domicilio de Doña Lina Morales y Marín, y cumpliendo con lo mandado por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en providencia de 13 de Noviembre del corriente año, para que sirva de requerimiento a la demandante, expido el presente edicto en Madrid a 16 de Noviembre de 1908.—El Secretario de la Sala, Lina María Lorente. JC—132

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA — SECCION CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general definitivo de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, formado en cumplimiento de la ley de 14 de Abril último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase y ramo de Gobernación, y cerrado en 31 de Octubre próximo pasado. (1)

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO, AÑOS DE EDAD, TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS (Años, Meses, Días), DESTINOS, OBSERVACIONES. Includes names like D. Segundo Ramirez Saalices, Emilio Pabón Márquez, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número en la lista.	NOMBRES	PROVINCIA	FECHA			AÑOS	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DISTRITO	OBSERVACIONES
			DEL SACRAMENTO				Total en el Sacramento			Total en el Estado				
			Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
67	D. Aurelio Ortiz Alas de	Palencia	27	Julio	1869	1	8	27	1	8	27	Valladolid	>	
68	Ramon Portillo Pardo	Madrid	28	Enero	1879	1	8	27	1	8	27	Ministerio	>	
69	Santiago Satorre Grau	Madrid	24	Marzo	1864	1	8	16	3	9	25	Barcelona	>	
70	Evaristo Garachitorea Gómez	Alicante	15	Octubre	1878	1	8	10	4	6	27	Ministerio	>	
71	Manuel Cismal González	Zaragoza	23	Idem	1876	1	8	8	3	9	8	Segovia	>	
72	Ismael Fernández Vázquez	Palencia	21	Junio	1868	1	8	6	1	8	6	Lugo	>	
73	Adalberto García Vázquez	Oviedo	26	Diciembre	1866	1	7	4	1	7	4	Coruña	>	
74	Eduardo Ochoa y Martínez de Azagra	Orense	17	Marzo	1874	1	7	1	1	7	1	Valencia	>	
75	Baldomero Montoya y Tejeda	Navarra	30	Mayo	1878	1	7	11	5	9	9	Ministerio	>	
76	Vicente Rodríguez y Campo Redondo	Córdoba	5	Abril	1875	1	7	7	1	7	7	Cádiz	>	
77	Luis Durán López	Sevilla	4	Idem	1878	1	6	27	1	6	27	Murcia	>	
78	Juan Guillén Sotelo	Murcia	11	Octubre	1874	1	6	23	1	6	23	S-avilla	>	
79	Modesto Medina Rosales Ibáñez	Madrid	11	Junio	1866	1	5	5	13	7	5	León	>	
80	Karique Tomasich de Barrés	Valladolid	28	Julio	1875	1	5	6	4	10	8	Idem	>	
81	Sixto González-Vallarino y González de Mendoza	Badajoz	7	Marzo	1874	1	5	6	1	5	6	Idem	>	
82	Emilio de Villa Ceballos y López	Madrid	18	Diciembre	1873	1	5	6	1	5	6	Huesca	>	
83	Domingo Candevilla Casas	Santander	8	Junio	1873	1	5	8	1	5	8	Idem	>	
84	Julio Puyol y Alonso	Zaragoza	15	Idem	1865	1	3	9	1	3	9	Ministerio	>	
85	Rafael Salazar Conesa	Murcia	29	Agosto	1873	1	3	9	1	3	9	Alicante	>	
86	José Calvo Sanz	Valladolid	19	Enero	1882	1	2	17	1	2	17	Salamanca	>	
87	Ricardo Dessy Martos	Madrid	26	Junio	1877	1	2	15	1	2	15	Idem	>	
88	Leopoldo Martínez de Diego	Valladolid	30	Mayo	1879	1	3	8	6	11	8	Idem	>	
89	Felipe Ortega Alonso	Burgos	27	Abril	1880	1	3	15	19	5	17	Valencia	>	
90	José Cabillas Roldán	Cádiz	14	Diciembre	1882	1	2	23	18	8	26	Huelva	>	
1	D. Juan Represa y López de Bustamante	León	9	Marzo	1882	1	4	11	1	4	11		Excedente en 30 de Junio de 1908.	
2	Evaristo Sánchez Gutiérrez	Toledo	9	Agosto	1885	1	2	13	17	11	2		Excedente en 23 de Octubre de 1908.	
1	D. Celestino Alba Villanueva	Zaragoza	5	Abril	1862	9	8	29	12	1	22	Huesca	>	
2	Braulio Ortiz Ibáñez	Logroño	25	Marzo	1868	9	9	14	9	9	14	Avila	>	
3	Manuel Castillo y Monleón	Granada	24	Septiembre	1846	7	7	7	8	1	8	Ministerio	>	
4	Luis Barber Saugenis	Huesca	26	Febrero	1868	4	4	28	16	1	10	Pontevedra	>	
5	Isidro Vekilla y Marin	Zaragoza	13	Diciembre	1868	4	3	26	13	6	27	Huesca	>	
6	José M. Aragón y González	Sevilla	29	Junio	1848	3	6	22	8	6	22	Guadalajara	>	
7	Miguel Espinar Cañas	Granada	11	Enero	1859	3	4	22	3	4	23	Almería	>	
8	Eloy Omedo García	Valladolid	25	Junio	1878	3	2	17	5	4	17	Ministerio	>	
9	Eduardo Alvarez de Toledo y Armeso	León	27	Idem	1867	3	1	9	3	4	9	Ministerio	>	
10	Bias Franco de la Puente	Idem	30	Enero	1853	3	1	21	5	11	9	Ciudad Real	>	
11	Santiago Garjón y Goñ	Idem	25	Idem	1853	3	1	8	10	1	21	Almería	>	
12	Salvador Raboso y Cuesta	Navarra	7	Julio	1868	3	5	6	5	8	24	Burgos	>	
13	Tomás Arezuna Toraco	Salamanca	18	Marzo	1876	2	8	6	4	8	6	Gobierno de Madrid	>	
14	Santos González Tello	Madrid	10	Septiembre	1872	2	9	5	2	9	5	Coruña	>	
15	Julián Nespell y Quiroga de Liano	Zamora	20	Febrero	1878	2	6	7	6	5	8	Ministerio	>	
16	José Ferrández Cabalero y Alvarez Ossorio	Badajoz	10	Enero	1859	2	5	8	2	5	8	Valladolid	>	
17	Manuel Amós Mellán	Coruña	31	Enero	1867	2	5	8	2	5	8	Huelva	>	
18	Magín Fernández López	Zamora	6	Octubre	1863	2	1	25	4	1	3	Lugo	>	
19	Leopoldo S. Agües y Alvarez Losada	Coruña	14	Febrero	1860	1	11	11	1	11	13	León	>	
20	Joaquín Mena Sarazava	Navarra	13	Diciembre	1883	1	9	7	1	9	7	Zaragoza	>	
21	Prudencio Rodríguez Chamorro	Zamora	28	Abril	1874	1	8	5	1	8	5	Almería	>	
22	Angel García Revorillo	Madrid	25	Febrero	1881	1	8	5	1	8	5	Ministerio	>	
23	Pedro Antonio Bauza	Baleares	4	Junio	1865	1	7	5	1	7	5	Ministerio	>	
24	Eulogio Salguero Galcerán	Coruña	21	Abril	1852	1	6	12	3	4	12	Baleares	>	
25	Miguel Alvarez Montesinos	Zaragoza	3	Enero	1870	1	6	5	1	6	5	Coruña	>	
26	Dario de Mata González	León	2	Idem	1869	1	6	5	1	6	5	Tarragona	>	
27	José Suárez Coronas	Oviedo	25	Junio	1869	1	6	8	1	6	8	Alava	>	
28	Ricardo Vázquez Illa Sabater	Valladolid	1	Idem	1880	1	5	8	1	5	8	Cuenca	>	
29	Isidoro Libal y de la Muela	Cuba	9	Diciembre	1868	1	4	9	1	4	9	Ministerio	>	
30	Juan Antonio Flores Paco	Huelva	3	Abril	1843	1	4	9	3	4	9	Idem	>	
31	Eloy Campos Anaya	Córdoba	7	Marzo	1864	1	2	13	1	2	13	León	>	
32	Guillermo Gullón y García Prieto	Madrid	11	Enero	1874	1	1	19	8	1	19	Albacete	>	
33	Girilo Tejerina Bragil	Palencia	18	Abril	1882	1	1	7	1	1	7	Idem	>	
34	Ramón María Sánchez Gómez	Valladolid	31	Agosto	1866	1	11	24	1	11	24	Idem	>	
35	Ramiro Cavestany y Sánchez Silva	Sevilla	25	Julio	1874	1	11	12	3	10	12	Gerona	>	
36	Octavio Ayala y Canó	Alicante	22	Abril	1876	1	11	12	1	11	12	Idem	>	
37	Enrique Llamas Llamazares	León	24	Idem	1863	1	10	10	19	10	15	León	>	
38	Emeterio Garvín Roncero	Caceres	3	Marzo	1851	1	10	6	13	3	6	Huesca	>	
39	Manuel Pérez Ituarte	Coruña	9	Septiembre	1850	1	9	25	3	9	25	Albacete	>	
40	Salvador Crespo y López de Arce	Madrid	1	Diciembre	1876	1	8	21	1	8	21	Ministerio	>	
41	José Aguado García	Albacete	17	Idem	1874	1	8	19	1	8	19	Guadalajara	>	
42	Agustín de Torres Martínez	Malaga	10	Septiembre	1847	1	8	5	5	10	6	Ministerio	>	
43	Julio Corona Berenguer	Alicante	4	Enero	1863	1	7	8	4	3	20	Mahón	>	

(Continuad.)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Consal de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español León Luis Seculi, natural de Gerona, ocurrido á bordo del vapor francés Formosa el 28 de Octubre último.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á D. Nemesio Guinea, vecino de Miranda de Ebro, Burgos, para rifar, con carácter benéfico y en unión de la Lotería Nacional, una res de cerda; quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que previene el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 6 de Noviembre de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 1.667'03 pesetas, compuesta de 833'33 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, y de 833'70 peseta, que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 31 de Octubre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de diez á dos, y el 30, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomara dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al res-

paldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 17 de Noviembre de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del mes, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE - Pesetas. Total general.....

Madrid de de 190... El interesado, S-

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 17 de Noviembre de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Granada.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras. Expropiación.

Ignorando el domicilio de D. Manfredo de Borbón, vecino de Madrid, y careciendo de Administrador, apoderado ó representante debidamente autorizado en el pueblo de Albolote con quien se puedan entender las diligencias que sean necesarias en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de dicho pueblo con motivo de las obras del arco 1.º de la carretera de tercer orden de Benalúa de las Villas al puente sobre el río Cubillas, en la de Bailén á Málaga, en cuyo expediente es interesado, he acordado, de conformidad con lo que previene el art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirle por el presente edicto á fin de que lo designe en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciese se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Granada 11 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Luis Soler. P-788

Batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1.

Se avisa por el presente anuncio que en el citado Cuerpo se encuentra á disposición de Quiteria Barroso, madre del soldado que fué de este batallón Florentino Viejo Barroso, un resguardo nominativo núm. 38.698, importante 57'55 pesetas, y se ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia de Madrid lo hagan público por medio de edictos para que los interesados puedan reclamarlo del Jefe de dicho batallón, que se halla de guarnición en Jerez de la Frontera.

Jerez de la Frontera 8 de Noviembre de 1908.—El Comandante mayor, Federico López Salado. JG-790

Arrendataria de Contribuciones é Impuestos de la provincia de Lérida.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, esta Arrendataria ha tenido á bien determinar las zonas recaudatorias en que queda dividida esta provincia en la forma siguiente:

Partido de Balaguer.

- Zona 1.ª—Abellanes, Balaguer, Bellvis, Castellserá, Fullola, Ibars de Urgel, Liñola, Menarguéns y Os de Balaguer.
Zona 2.ª—Ager, Camarasa, Castelló, Santa Lúfia, Terméns, Torrelameo y Vallfogona.
Zona 3.ª—Albosa, Alfarrás, Algeri, Alguaire, Almenar, Bellecaire, Cubells, Ibars de Noguera, Portella, Tragó de Noguera y Vilanova de Segriá.
Zona 4.ª—Alós, Aña, Artesa, Baldomá, Baronia de la Vausa, Cabanabona, Fontllonga, Foradada, Oliola, Santa María de Meyá, Tural, Tudela y Vilanova de Meyá.
Zona 5.ª—Agramunt, Barbéns, Bellmunt, Doncell, Móngay, Penellas, Preixéns, Puigvert y Tornabous.

Partido de Cervera.

- Zona 1.ª—Anglesola, Arbeca, Bellianes, Bellpuig, Castelnou de Seana, Fondarella, Galmes, Maldá, Miralcamp, Mollerusa, Nalech, Omells de Nogaya, Palau de Anglesola, Preixana, Puig-grás, Rocafort de Vallbona, San Martí de Maldá, Sidamunt, Tárrega, Vallbona de las Monjas, Vilagrana y Vilanova de Segriá.

- Zona 2.ª—Arañá, Cervera, Cintadilla, Claravalls, Estarás, Figuerosa, Florejachs, Freixanosa, Grañanella, Grañena, Guimerá, Guixona, Ibarra, Manresana, Masateras, Montoliu, Moutornés, Oujas, O.só Portell, Preñanosa, Pallargas, San Antolí, San Guíf de la Piana, San Pere de Arquells, Talavera, Talladell, Tarraja y Verdú.

Partido de Lérida.

- Zona 1.ª—La capital.
Zona 2.ª—Albagés, Albi, Alcanó, Alfés, Almatret, Artesa de Lérida, Aspa, Bovera, Borjas, Castellósens, Cerviá, Cògul, Espiuga, Calva, Foresta, Fullada, Granadella, Grañana de las Garrigas, Juncosa, Juneda, Llardecans, Mayals, Omellós, Pobla de Cervera, Pobla de la Granadella, Puigvert de Lérida, Sarroca, Solerás, Suñé, Tarrés, Torrús, Torrebas Torregrosa, Vilosell y Vinaixa.
Zona 3.ª—Alamús, Alcoetge, Almacellas, Benavent de Lérida, Bad-loch, Corbius, Rosalló, Torrefarrera, Torreserona, Vilanova de Alpicat y Vilanova de la Barca.
Zona 4.ª—Albatarrech, Alcarraz, Ayoña, Granja de Escarpe, Masalcoreig, Montoliu, Serós, Soses, Sudanel y Torres de Segre.

Partido de Seo de Urgel.

- Zona única.—Alás, Anserall, Arabel y Ballesta, Aransá, Arcabell, Arfa, Aristot, Ars, Arsequell, Bellver, Bescarán, Castellbó, Castellinat, Cava, Civis, Eilar, Estinarri, Fornols, L es, Montella, Ortadó, Parroquia de Ortó, Pla de San Tirs, Prats y Sany, Sor, Prulláas, Riu, Seo de Urgel, Tallendre, Tolorín, Tuixént, Valle de Castellbó, Vausa, Vilech y Estaña, Castellás, Guils, Guardia de Seo, Noves, Tolorín, Tort, Aliñá, Cabó, Coll de Nargó, Montanissell, Orgaña, Pallers y Figols.

Partido de Solsona.

- Zona única.—Baronia de Rialp, Biosca, Castelnou de Basseia, Castellar, Clariana, Gabarra, Gosol, Guixes, Josa, Lizadurs, Llanera, Llovers, Molsona, Neves, Oden, Oitana, O.ins, Pedra y Cuna, Peramoia, Pinell, Pinos, Pons, Riner, Sanahuja, San Lorenzo de Morumys, Solsona, Tuirana, Torá, Vilanova de la Aguda.

Partido de Sort.

- Zona 1.ª—Albrón, Bahén, Envin, Estach, Gerri de la Sal, Llesing, Moncortés, Monrés, Peramea, Pobleta, Rialp, Soriguera, Sort, Surp y Torre de Capella.
Zona 2.ª—Alins, Areo, Aynet de Besán, Escaló, Estahón, Esterri de Cardos, Lladorre, Llavorsi, Farrera, Noris, Ribera de Cardos, Tirvia y Tor.
Zona 3.ª—Espot, Esterri de Aneo, Jau, Isil, Son, Sorpe, Unarre y Valencia de Aneo.

Partido de Tremp.

- Zona 1.ª—Eroles, Espiuga de Serra, Gurrp, Guardia de Tremp, Llimiana, Mur, Palau de Noguera, San Cerni, San Esteban de la Sarga, Sapeira, Suterraña, Talaru, Tremp y Vilamitjana.
Zona 2.ª—Abella de la Conca, Benavent de Tremp, Conques, Figuerola de Oreañ, Isona, Oreañ, San Miguel de la Vall, San Romá de Abella y San Salvador de Toló.
Zona 3.ª—Aramunt, Bacueru, Claverol, Durro, Llesp, Benes, Malpas, Pont de Suert, Santa Bàitera, Salas, Serradell, Senterada, Ortaneda, Poula de Segur, Vilaller y Viú de Llebatá.

Partido de Viella.

- Zona única.—Arrós, Arros y Vila, Bagergue, Barsón, Betlan, Bordas, Bosat, Canján, Escusán, Gausach, Gassa, Les, Salardu, Tredós, Vilha, Vilach y Vilamós.
Lérida 22 de Octubre de 1908.—P. P., J. Mommany. P-773

Recaudación de contribuciones de la zona de Pontevedra.

Ayuntamiento de Geve.

D. Eladio Sieiro, Agente recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Geve.

Hago saber que en expediente de apremio individual que vengo instruyendo contra el deudor forastero por este distrito municipal de Geve D. José María Solla Argibay por el concepto de contribución territorial y débito de 34 pesetas 74 céntimos, más 5 pesetas 21 céntimos de recargos de primero y segundo grado por los años de 1901 al 1908, ambas inclusive, se ha practicado el embargo de las fincas siguientes:

- 1.ª En Lougas, destinada á labradío y tropezal de robles; su cabida 5 concas; que limita por el Norte con Rosa Argibay, hoy Andrea Ricoy; Sur Josefa Solla, hoy camino de servicio; Este Rosa Argibay, hoy Juana Vidal, y Oeste Josefa Solla, hoy Lino Fontán.
2.ª En Barras Viejas, á tojar; su cabida 43 centiáreas; que limita por el Norte con Domingo Antonio Filgueira; Sur herederos de Juan Argibay; Este Manuel Pouceiro, y Oeste con Andrés Dios.
3.ª En Barras Viejas, destinada á tojar, sembradura 3 concas; que limita por el Norte y Este con Manuel Pouceiro; Sur y Oeste con Andrés Dios.
4.ª En Cachada Sadornil, destinada á tojar; su cabida 3 concas y 2 tercios; que limita por el Norte y Este con los herederos de Andrés Nogueira; Sur y Oeste con Manuel Solla, hoy Rosa Cortas Pouceiro; y
5.ª En Soutelo de Abajo, á labradío secano, sembradura, 5 concas; que limita por el Norte y Este con Manuel Solla, hoy Rosa Cortas Pouceiro; Sur Amalia Fraga, y Oeste herederos de Andrés Nogueira, hoy Rosa Cortas Pouceiro.
Estas fincas sitan en la parroquia de San Andrés, lugar de Filgueira.

Igualmente se le hace saber que se halla obligado á presentar en la oficina recaudatoria de contribuciones de la zona de esta capital, sita en la calle de la Compañía, número 36, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas; bajo apercibimiento de que si no los presentare en el término de tres días se supliran á su costa.

Y como el contribuyente referido es de paradero desconocido, por no haber señalado al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia, ni hecho la designación de representante que determinan los párrafos 1.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remite el presente edicto á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto del señor arrendatario de contribuciones de esta provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que llegue á conocimiento del público y del interesado del embargo practicado.

Geve 9 de Noviembre de 1908.—El Agente recaudador, Eladio Sieiro.—V.º B.º—El arrendatario, P. P., B. López. P-

Tesorería de Hacienda de Albacete.

Por el Sr. Arrendatario de la cobranza de contribuciones de esta provincia y para su publicación en la GACETA DE MADRID, conforme al párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 1900, se me ha hecho entrega de la relación de deudores que se copia a continuación:

Arriendo provincial de contribuciones. — Zona de Alcaraz. — Pueblo de Povedilla. Contribución: canon de minas.—Resultas de 1907.—Cuarto trimestre de 1908.

Relación de los hacendados forasteros que no habiendo cumplido el párrafo 1.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como los deudores de paradero desconocido, se les notifica la providencia de segundo grado en la forma dispuesta en el párrafo 4.º de dicho artículo, haciéndoles saber que dicho apremio fué acordado en el expediente de su razón con fecha 4 de Octubre; y advirtiéndoles que si no verifican el pago dentro del plazo reglamentario se procederá al embargo y venta de bienes.

Table with 4 columns: Número de la certificación, CONTRIBUYENTE, VECINDAD CON QUE FIGURA EN EL RECIBO, DÉBITO Pesetas. Row 1: 368, D. Mariano Fernández de la Puente, Povedilla, 710.70. Row 2: TOTAL, 710.70.

Y para su cumplimiento entrego duplicada esta relación al Sr. Tesorero de Hacienda. Albacete 4 de Noviembre de 1908. — El Arrendatario.

Y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo y artículos citados remito esta relación para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Albacete 4 de Noviembre de 1908. — El Tesorero, P. P., Julián Gómez. P—

Arriendo de contribuciones de Murcia.

Zona segunda de la provincia. — Contribución minas. — Ciudad de La Unión. — Tercer trimestre de 1908

D. Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 21 de Septiembre he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Table with 4 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas. Lists names like Blas Requena, Sociedad Amigos y Españoles, Angel F. Zamora, etc., with their respective addresses and tax amounts.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena 14 de Octubre de 1908. — El Agente, Angel Antelo. P—583

Novena zona de la provincia. — Término municipal de Murcia. — Contribución urbana. Tercer trimestre de 1908.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Septiembre último la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que a continuación se rela-

cionan, a quienes no se ha podido notificar la citada providencia en segundo grado de apremio por desconocer sus domicilios, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído a conocimiento de los mismos.

Table with 4 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS Pesetas. Lists names like Antonio Mendoza Madrid, Alfonso Osete Sánchez, Alfonso Conesa Pedreño, etc., with their respective addresses and tax amounts.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
4.882	José López Jiménez.....	Valladolides.....	1'75
4.886	Joaquín Díaz Sánchez.....	—	1'75
4.894	Jesús Moreno García.....	—	2'10
4.127	Francisco Perelló Noguera.....	Corvera.....	2'24
4.167	Juan María y Ana Espinosa.....	—	2'10
4.169	José Soto.....	—	2'10
4.172	Juan y Clemente.....	—	1'75
4.182	Miguel López.....	—	2'10
4.318	Tomás Torres.....	—	3'14
4.026	Francisco García Pagan.....	Baños.....	2'80
4.031	José Hernández Covadío.....	—	1'75
4.032	José Pastor León.....	—	4'87
4.036	Juan B. Gómez.....	—	2'51
4.004	Antonio García Ortelano.....	—	2'38
4.005	Antonio Ros Escudero.....	—	2'38
4.010	Juan Jiménez Avilés.....	—	5'75
4.011	José Rodríguez Sánchez.....	—	2'59
4.013	José Ros Buendía.....	—	2'59
4.045	Antonio Martínez Martínez.....	Cañadas.....	5'57
4.056	José Ramón Martínez.....	—	2'09
4.083	José Sánchez Nicolás.....	Carrascoy.....	2'30
4.084	Juan Soto Barrancos.....	—	1'75

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, fijándose a la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento.

Murcia á 19 de Octubre de 1908. — El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—

Novena zona de la provincia. — Término municipal de Murcia. — Contribución rústica. Tercer trimestre de 1908.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona. Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Septiembre último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos en dicho expediente los deudores que a continuación se relacionan, a quienes no se ha podido notificar la citada providencia en segundo grado de apremio por desconocer sus domicilios, expongo el presente edicto para que pueda llegar dicho proveído a conocimiento de los mismos.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
6.450	Antonio Conesa Antonio.....	Lobosillo.....	2'02
6.451	Antonio Conesa Blaya.....	—	5'77
6.452	Agustín Bermúdez.....	—	2'08
6.453	Antonio Saura Conesa.....	—	3'57
6.456	Antonio Conesa Conesa.....	—	5'29
6.457	Andrés Ros.....	—	2'54
6.459	Antonio Vera Pedreño.....	—	1'79
6.460	Alfonso Conesa (menor).....	—	3'27
6.464	Alfonso Nieto.....	—	2'14
6.615	Antonio Cegarra Egea.....	—	1'80
6.474	Antonio Martínez.....	—	2'37
6.475	Antonio Nieto Conesa.....	—	2'38
6.476	Antonio Sánchez Roca.....	—	2'08
6.497	Andrés Conesa Pérez.....	—	3'51
6.498	Bartolomé Bas García.....	—	2'98
6.502	Diego García Pardo.....	—	5'75
6.503	Diego Costa Conesa.....	—	12'57
6.504	Diego Espinosa Sánchez.....	—	2'86
6.509	Dolores Corvera Conesa.....	—	2'86
6.514	Francisco Hernández.....	—	8'32
6.516	Fulgencio Roca.....	—	2'20
6.518	Francisco Sánchez López.....	—	7'97
6.519	Fulgencio Saura Castillo.....	—	4'15
6.527	Francisco Martínez.....	—	5'05
6.531	Francisco Nieto Castillo Pérez.....	—	20'22
6.550	Isidro Conesa Blaya.....	—	2'97
6.553	Juan Contreras.....	—	11'42
6.554	José García Martínez.....	—	4'87
6.555	Juan Beltrán Rosique.....	—	1'54
6.557	Juan Blaya García.....	—	2'56
6.559	Juan y Eugenio Olivares.....	—	2'44
6.560	José Juan Blaya Olivares.....	—	2'88
6.563	Juan Blaya Pedreño.....	—	2'56
6.564	Juan Blaya.....	—	8'62
6.565	Juan Nieto.....	—	2'56
6.568	José Conesa Carrión.....	—	3'75
6.569	José Sánchez.....	—	6'05
6.570	Juan Sánchez Soto.....	—	6'18
6.571	José García Atienza.....	—	2'08
6.574	Juan Blaya Conesa.....	—	1'55
6.575	José García.....	—	9'45
6.577	Juan Pedreño.....	—	11'72
6.578	Juan Esparza Marín.....	—	1'79
6.580	José Antonio Vera.....	—	8'33
6.581	Francisco Conesa Martínez.....	—	2'20
6.582	Juan Blaya Blaya.....	—	2'38
6.600	Juan Nieto Conesa Conesa.....	—	2'73
6.605	Juan Antonio Urrea.....	—	4'75
6.612	Juan Bernal Sánchez.....	—	5'93
6.622	José Conesa Conesa.....	—	6'66
6.628	Leandro Martínez.....	—	6'30
6.630	Lucas Nieto Nicolás.....	—	2'38
6.632	Manuel Jiménez.....	—	3'57
6.637	Manuel Espinosa.....	—	3'27
6.637	Miguel Conesa Pedreño.....	—	1'97
6.639	Mariano Pérez Blaya.....	—	1'73
6.640	Miguel Conesa.....	—	1'79
6.645	Maria Francisca Gomez.....	—	9'52
6.652	Maria Sánchez Guillén.....	—	5'41
6.665	Pedro Blaya.....	—	7'72
6.666	Pedro Conesa Hortelano.....	—	2'38
6.668	Pedro Conesa Ozón.....	—	1'96
6.669	Pedro Nieto Conesa.....	—	14'45

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
6.670	Pedro Antón Roca.....	Lobosillo.....	2'78
6.673	Pedro Pérez Blaya.....	—	1'79
6.684	Ramón Pedreño.....	—	4'29
6.686	Salvador Ros Sanchez.....	—	2'98
6.688	Salvador Tomás Izquierdo.....	—	2'08
6.693	Victor Conesa.....	—	2'68
6.384	Antonio García.....	Jurado.....	10'17
6.385	Antonio Moreno (su viuda).....	—	2'98
6.388	Antonio García.....	—	1'79
6.393	Eulogio Conesa Meroño.....	—	3'27
6.405	Francisco García Soto.....	—	1'66
6.413	Herederos de Mariano Guerrero.....	—	3'86
6.427	Francisco García.....	—	10'41
6.425	José Jiménez Espinosa.....	—	1'78
6.426	José Soto Peñalver.....	—	2'38
6.428	Joaquín Sánchez Solano.....	—	3'86
6.432	José Madrigal.....	—	4'44
6.437	Miguel Zaragoza.....	—	2'44
6.439	Natalia Saura.....	—	1'79
6.444	Rafael Soto Gómez.....	—	2'08
6.445	Ramón Conesa.....	—	2'37
5.570	Antonio García Hortelano.....	Balsicas.....	8'03
5.552	Agustín Pedreño.....	—	3'87
5.558	Antonio Aranda Alcaraz.....	—	1'79
5.561	Bautista Calderán.....	—	1'54
5.562	Blas Santos.....	—	7'32
5.565	Domingo Buendía.....	—	1'79
5.567	Francisco Ros.....	—	2'38
7.771	Ginés Ros Cegarra.....	—	11'59
7.772	Isabel Urrea (viuda).....	—	17'31
7.773	Juan Jiménez Avilés.....	—	14'28
7.775	José Vivanco Lozano.....	—	6'84
7.778	José Ros Flores.....	—	15'76
7.780	José Flores.....	—	4'10
7.781	José Ros Buendía.....	—	2'79
7.784	Joaquín Alarcón Cortado.....	—	2'08
7.785	Juan Fernández Hernández.....	—	2'68
7.790	Laureano Ros.....	—	17'55
7.791	Miguel Villaseca.....	—	2'38
7.794	Mariano Ros Ros.....	—	8'33
7.795	Mariano Meroño.....	—	9'52
7.601	Mariano Pedreño Gómez.....	—	10'70
7.603	Pedro Gomarín.....	—	7'14
7.604	Pedro Sánchez Meroño.....	—	3'57
7.607	Ramón Sánchez.....	—	3'93
7.608	Salvador Guillén.....	—	1'94
6.284	Antonio Martínez.....	Aviléses.....	2'56
6.285	Antonio García Alcaraz.....	—	5'06
6.286	Alfonso García Avilés.....	—	4'76
6.287	Antonio Ros Carvajal.....	—	2'68
6.288	Alfonso Avilés Fernández.....	—	4'76
6.289	Agustín Navarro Martínez.....	—	3'33
6.290	Antonio Hernández Martínez.....	—	2'08
6.305	Diego Martínez García.....	—	1'90
6.307	Francisco Lorca.....	—	3'57
6.308	Francisco Alcaraz Avilés.....	—	10'40
6.309	Francisco Alcaraz Carvajal.....	—	9'33
6.712	Francisco García García.....	—	3'57
6.315	Ginés Hernández García.....	—	7'20
6.316	Ginés Coronado Navarro.....	—	2'26
6.317	Ginés Reina López.....	—	14'50
6.319	Jerónimo Ros Carvajal.....	—	3'33
6.320	Jerónimo Sánchez.....	—	2'38
6.322	Ginés Hernández.....	—	2'38
6.324	Gregorio Sánchez Martínez.....	—	2'38
6.331	Juan Ros Ramón.....	—	1'71
6.332	Juan Lozano Sánchez.....	—	4'76
6.233	Juan Fuentes.....	—	2'30
6.234	José Carvajal.....	—	8'92
6.235	Juan G. Soto.....	—	6'23
6.237	Juan Alvarez Egea.....	—	2'38
6.240	Juan Carvajal Lozano.....	—	2'98
6.241	José Sánchez García.....	—	1'78
6.244	José Pérez Vivanco.....	—	2'50
6.250	José García Ramón.....	—	2'38
6.262	Miguel Covachos.....	—	3'87
6.272	Pedro Sánchez Gomarín.....	—	3'57
6.376	Rosario A. Romero.....	—	2'76
6.381	Salvador Hernández.....	—	1'84
5.852	Antonio Peñalver.....	Carrascoy.....	2'38
5.857	Catalina García García Lorca.....	—	8'93
5.859	Francisco Lorca.....	—	3'57
5.867	Gabriel García Barrancos.....	—	6'84
5.876	Juan Soto Barrancos.....	—	4'16
5.886	Luis García.....	—	2'67
5.890	Maria Fernández Muñoz.....	—	1'54
5.892	Pedro Perelló Noguera.....	—	3'87
5.893	Pedro Monreal Sánchez.....	—	1'67
5.894	Pedro Muñoz Monreal.....	—	5'11
6.160	Antonio Pedreño.....	Gea.....	3'39
6.161	Alfonso Avilés García.....	—	8'63
6.162	Antonio Cánovas Quesada.....	—	2'74
6.163	Antonio Cánovas (mayor).....	—	1'78
6.164	Agustín Buendía Gutiérrez.....	—	4'14
6.165	Antonio Martínez Ortega.....	—	4'17
6.167	Alfonso Avilés Fernández.....	—	8'62
6.168	Antonio Ballester.....	—	2'98
6.192	Ana María Fernández.....	—	2'38
6.195	Antonio Cánovas Antolínez.....	—	1'67
6.197	Antonio Covacho Senra.....	—	3'15
6.183	Clemente Soto.....	—	5'06
6.185	Dolores Soto Rodríguez.....	—	6
6.192	Francisco Jiménez.....	—	2'38
6.183	Francisco Martínez Sáez.....	—	1'90
6.194	Francisco Javier Laureano Hernández.....	—	1'91
6.203	Javier Rodríguez García.....	—	3'04
6.205	José Salazar.....	—	1'78
6.206	José Ballester Vera.....	—	4'34
6.209	José Sánchez Galán.....	—	29'14
6.211	José Basalobra Baños.....	—	4'52
6.215	Josefa López.....	—	3'33
6.217	Juan Martínez.....	—	4'52
6.223	Juan Clemente Fernández.....	—	10'17
6.226	José María Buendía.....	—	4'76
6.233	José Fernández Muñoz.....	—	5'35
6.236	Juan Clemente Martínez.....	—	2'38
6.242	Miguel Calderán.....	—	2'08
6.243	Matías Guillén.....	—	3'38
6.248	Miguel García.....	—	3'57
6.252	Maria Soto Alcantara.....	—	7'14
6.258	Pedro Armero.....	—	2'08
6.264	Paulino García Sáez.....	—	2'08
6.271	Santiago Clemente Martínez.....	—	2'38
6.278	Viuda de Pedro Jiménez.....	—	2'98

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS Pesetas.
6.281	Antonio Vivanco	Sucina	1'54	6.701	Antonio Montero Baño	Los Martínez	3'57
6.283	Alfonso Martínez	—	9'75	6.706	Antonio Vera Solano	—	1'60
6.285	Agustín Olmos	—	7'43	6.707	Antonio Pérez Pedreño	—	2'98
6.286	Andrés Gómez	—	3'27	6.709	Antonio Rogel López	—	2'14
6.287	Antonio Fructuoso	—	3'86	6.732	Bartolomé Montero Baños	—	2'08
6.288	Alfonso Olmos	—	1'67	6.746	Francisco Montero Baños	—	2'08
6.290	Antonio Jiménez	—	2'08	6.750	Francisco Peñalver Martínez	—	1'97
6.291	Antonio Avilés Ortiz	—	15'46	6.759	Francisco Paredes Espinosa	—	1'90
6.296	Antonio Fructuoso	—	11	6.763	Ginés Vera Baños	—	2'68
6.297	Antonio Villaseca	—	3'27	6.771	José Martínez García	—	5'06
6.298	Antonio Sánchez García	—	7'43	6.772	José Fructuoso	—	2'62
6.303	Antonio Ros Escudero	—	3'92	6.773	José Peñalver	—	2'74
6.305	Antonio Sánchez	—	1'79	6.776	Juan José Cánovas	—	9'59
6.309	Antonio Jiménez Soto	—	1'90	6.778	Ginés García López	—	2'38
6.313	Alfonso Celdrán	—	7'38	6.779	Josefa Gómez Meroño	—	5'95
6.317	Benigno Albaladejo	—	1'67	6.780	José Pérez Ruiz	—	3'27
6.318	Concepción Sánchez	—	9'85	6.781	Juan Antonio Martínez	—	4'29
6.314	Carmen García	—	2'02	6.790	José Ruiz	—	7'97
6.315	Dolores Fructuoso	—	2'38	6.791	Juan Solano Marco	—	3'03
6.326	Dolores Alcaraz	—	9'81	6.794	José Rodríguez Sánchez	—	2'20
6.329	Dolores Alcaraz Marín	—	2'98	6.798	José García Vera	—	4'46
6.332	Dolores Sánchez Alcaraz	—	2'74	6.846	Pedro Antolíinos	—	1'96
6.335	Eusebio Avilés Ortiz	—	3'04	6.851	Pedro García Avilés	—	2'98
6.337	Eusebio Fernández	—	4'76	6.854	Pedro Pérez	—	12'02
6.338	Francisco Ortiz Avilés	—	3'62	6.855	Pedro Pérez Covacho	—	12'85
6.340	Fulgencio Hernández	—	6'24	6.858	Pedro Rosique García	—	6'01
6.342	Francisco Martínez	—	4'46	6.859	El mismo	—	1'54
6.357	Francisco Jiménez	—	1'79	6.869	Ramón Lorente	—	4'76
6.361	Francisco Mateos	—	12'48	6.872	Sandalio Rosique	—	3'63
6.362	Felipe Camacho Lora	—	22'30	6.876	Tomás Solano García	—	4'46
6.363	Ginés Jiménez García	—	9'82	5.714	Antonio Navarro	Cañadas	2'98
6.369	Gertrudis Jiménez	—	2'08	5.715	Antonio Sánchez Sánchez	—	13'32
6.372	Herederos de Juan Cortado	—	3'57	5.716	Antonio Campillo López	—	2'68
6.371	Herederos de José Navarro	—	2'38	5.719	Antonio Román	—	5'06
6.376	Ignacio Jiménez Avilés	—	1	5.722	Andrés Pons	—	3'87
6.382	José María Avilés	—	13'09	5.726	Antonio Campillo Ruiz	—	2'51
6.383	José Carrón	—	5'06	5.727	Bias Navarro Riquel	—	2'38
6.384	José Jiménez Olmos	—	12'49	5.728	Bias Martínez Bernal	—	2'98
6.385	José Berazábal Sánchez	—	4'76	5.732	Domingo García	—	3'27
6.386	Juan Antonio Avilés	—	2'38	5.734	El mismo	—	2'79
6.396	Fernando Sánchez Martínez	—	5'35	5.736	Francisco Sánchez García	—	5'35
6.398	José Jiménez Fernández	—	22'18	5.743	Francisco Almagro Hernández	—	4'16
6.399	José Romero Alcaraz	—	8'03	5.746	Francisco Lora Sánchez	—	10'47
7.002	Juan Villaseca	—	1'79	5.747	Francisco Alcaraz	—	2'98
7.003	José Navarro Sánchez	—	8'33	5.752	Francisco Sánchez Botia	—	5'35
7.012	Jubán Romero Sánchez	—	8'39	5.753	Francisco Plana Chiste	—	22'30
7.016	Mariano Ortiz Avilés	—	2'14	5.756	Francisco Plana Clemente	—	14'04
7.018	Mateo Álvarez	—	3'93	5.757	Ginés Vera García	—	17'25
7.019	María Avilés Gómez	—	1'79	5.763	José Gómez Rubio	—	10'11
7.027	Miguel Navarro	—	4'46	5.765	José Sánchez García	—	8'03
7.044	Pedro Martínez Pérez	—	9'28	5.772	José Herdez Alamo	—	5'65
7.047	Pedro Martínez Romero	—	1'79	5.776	José Sánchez Ruiz	—	8'84
7.052	Ramón A.	—	11	5.777	Juan Tomás	—	2'38
7.055	Rosario Sánchez Jiménez	—	13'37	5.778	José y Joaquín Fernández	—	1'79
7.059	Ramón Baños Pérez	—	1'78	5.779	Juan Sánchez Pina	—	4'76
7.060	Ramón Benabé Sáez	—	2'68	5.781	Joaquín Castillo	—	5'35
7.064	Santos Alcázar	—	2'73	5.783	José Navarro González	—	9'81
7.068	Salvador A. García	—	1'79	5.787	José Carreras	—	2'08
7.072	Tomás Belmonte Sánchez	—	8'33	5.790	Joaquín Fernández	—	1'79
5.611	Andrés Martínez	Baños	2'98	5.791	Juan García López	—	9'22
5.612	Antonio Rubio Sánchez	—	2'68	5.793	Juan López Alarcón	—	4'52
5.615	Antonio Viñas	—	1'90	5.794	José Ruiz Vicente	—	1'67
5.618	Alejandro Soler	—	3'69	5.796	José Martínez Salinas	—	31'76
5.619	Antonio Pérez Zapata	—	3'98	5.797	Juan Abellán Jiménez	—	2'97
5.620	Alfonso Bastida	—	2'08	5.799	José Sánchez	—	13'08
5.628	Diego Pérez Ruiz	—	14'87	5.800	José Antonio Tomás Fernández	—	4'46
5.633	Francisco García	—	10'23	5.803	José Morales Sánchez	—	3'74
5.634	Francisco Vera Alajarin	—	4'46	5.809	Josefa Vera Clemente	—	1'67
5.638	Francisco Molina José Peñalver	—	6'24	5.811	José Vera Clemente	—	1'84
5.639	Francisco García	—	8'63	5.817	Manuel Ruiz	—	4'38
5.640	Francisco Alajarin Ros	—	4'04	5.821	Miguel Bautista	—	1'84
5.642	Francisco Vera Cánovas	—	3'27	5.824	María Navarro	—	7'44
5.647	Francisco García Pagán	—	1'55	5.826	Mariano Vera Clemente	—	2'98
5.652	Juan Herdez	—	6'25	5.827	Nicolás Conesa Sánchez	—	10'11
5.657	José Covacho	—	5'65	5.828	Pedro Sánchez Fernández	—	5'95
5.663	José Alarcón Fernández	—	4'46	5.829	Pedro Lira Souza	—	11'89
5.664	Juan Cánovas	—	5'35	5.835	Rafael Sánchez Ruiz	—	3'86
5.669	Joaquín Rosas	—	3'57	5.838	Ramón Correa, hermano	—	3'67
5.671	José López Herdez	—	3'86	5.841	Santiago Sánchez	—	3'86
6.674	Juan Martínez	—	2'38	5.843	Salvador Morales	—	3'57
5.677	Juan Antonio Guillén	—	2'08	5.845	Santiago Hernández	—	1'79
5.682	Juan Gómez Vera	—	5'65	5.847	Tomás Conesa Navarro	—	10'11
5.684	Juan Valentín Baños	—	2'08	5.897	Antonio Conesa Zaplana	Corvera	4'46
5.686	Juan Cánovas Herdes	—	6'55	5.900	Antonio Servet Soler	—	2'14
5.689	José Antolíinos	—	4'76	5.915	Agustín Soto Conesa	—	2'98
5.693	Juan Covacho	—	10'17	5.932	Bartolomé Baños Ros	—	7'20
5.698	Miguel Fernández	—	2'98	5.935	Carmen Perelló, viuda	—	2'14
5.700	Pedro Antolíinos	—	3'27	5.938	Concepción López Conesa	—	2'26
5.701	Pedro Soler Conesa	—	4'46	5.943	Cosme Meroño	—	2'36
5.703	Pedro Fernández Celdrán	—	1'78	5.947	Francisco Barranco Franco	—	4'52
5.707	Ramón Vidal Pastor	—	2'08	5.949	Fernando Gallego Navarro	—	5'35
5.708	Salvador Herdez Herdez	—	2'08	5.950	Francisco Sánchez Valero	—	16'42
5.709	Teodoro Dacio Martínez	—	2'98	5.953	Felipe Pérez Ruiz	—	5'95
7.083	Antonio Sánchez Almagro	Valladolides	3'86	5.955	Francisco García Solano	—	2'68
7.084	Alfonso Covacho	—	1'54	5.956	Felipe Baños Vera	—	4'75
7.097	Antonio Zamora Martínez	—	7'55	5.959	Francisco Navarro	—	2'38
7.099	Antonio Martínez	—	16'06	5.961	Felipe López Torres	—	3'99
7.100	Andrés Pedreño Conesa	—	6'54	5.962	Felipe Gómez	—	2'38
7.107	Bartolomé Soto	—	2'37	5.980	Gabriel Lorente Osete	—	2'08
7.127	Francisco Nieto Romero	—	1'96	5.987	Herederos de Bartolomé López	—	1'79
7.128	Francisco Guillén Sánchez	—	4'22	5.990	Isabel Urrea, viuda	—	5'35
7.131	Francisco Pérez Marín	—	3'33	5.993	José Hidalgo Barrancos	—	3'33
7.134	Francisco Mereño	—	1'85	5.994	José García	—	5'71
7.136	Francisco López Jiménez	—	2'08	5.995	José Baños Ros	—	4'76
7.140	Francisco Sánchez Jiménez Valero	—	21'47	5.997	José Izquierdo Peñalver	—	5'35
7.144	Francisco Díaz Muñoz	—	2'44	6.000	José López Torres	—	7'14
7.152	Ginés Herdez Ros	—	2'74	6.002	José Guillermo Vera	—	8'91
7.158	Ginés Sánchez Solano	—	3'27	6.005	Juan Gómez Urrea	Cañadas	7'43
7.163	Herederos de Joaquín Pérez	—	9'87	6.006	Juan López Baños	—	3'92
7.165	Isidro García Conesa	—	2'98	6.010	Josefa Urrea Ros	—	2'98
7.166	Justo Pedreño Romero	—	5'71	6.011	José Antolíinos Ros	—	2'98
7.172	José Jiménez Murcia	—	6'01	6.012	Juan José Peñalver (alias el Fino)	—	1'79
7.177	Juan Almagro Vida	—	5'77	6.019	José Muñoz Morales	—	3'86
7.187	José María García	—	2'86	6.022	José García García	—	2'98
7.193	Juan Monreal	—	3'87	6.023	José Izquierdo García	—	2'38
7.194	Juan García Cegarra	—	3'87	6.027	José Sánchez	—	6'83
7.207	Joaquín Martínez	—	2'20	6.024	Juan Hernández	—	2'38
7.213	José Navarro	—	20'28	6.025	Juan Soler Fernández	—	3'57
7.222	Jesús Marín García	—	3'51	6.026	Juan y José López Peñalver	—	3'39
7.225	Martín Sánchez	—	2'02	6.030	Joaquín Fernández García	—	2'68
7.232	María Buenaventura Pérez	—	4'87	6.031	José Sánchez Alejo	—	1'85
7.242	Roque García	—	1'60	6.035	José Meroño Meroño	—	5'05
7.249	José Conesa Soto	—	3'21	6.036	José Baño Marmol	—	5'05
6.698	Antonio Vera Martínez	Los Martínez	4'16	6.056	José María y Ana María Espinosa	—	2'68
6.700	Antonio López García	—	6'01	6.060	Juan García Solano	—	5'95

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
6.055	José Urrea Soto	Cañadas	3'93	6.114	Miguel José y Gabriel Ramírez y otros	Cañadas	2'62
6.056	José López Izquierdo	—	2'79	6.118	Pedro Baños Ros	—	10'11
6.057	Leandro Ros	—	2'38	6.121	Pedro Ros Baños	—	2'14
6.058	María Covacho Peñalver	—	2'98	6.125	Pedro Soto Planillas	—	1'54
6.059	Miguel Guillermo	—	2'38	6.152	Tomás Fernández Fernández	—	2'73
6.060	Mateo Pastor	—	2'38	6.157	Viuda de Patricio Ruiz	—	3'92

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, fijándose á la vez con carácter de edictos en las tablas de acuerdos de este Ayuntamiento.

Madrid á 19 de Octubre de 1908. — El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

P—

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Cádiz.

Débitos por industrial y utilidades.

Con fecha 26 de Octubre del año actual se dictó por esta Agencia la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la siguiente relación:

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y advirtiéndose la anterior providencia á D. José Pérez Ballesteros, cuyo domicilio se ignora, se le notifica por este medio, con arreglo á Instrucción.

Cádiz 2 de Noviembre de 1908.—El Agente, Manuel Varela.

Débitos por contribución industrial.

Con fecha 26 de Octubre del año actual se dictó por esta Agencia la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y advirtiéndose la anterior providencia á Doña Rosario Jiménez Sánchez y D. Francisco González Santos, cuyos domicilios se ignoran, se les notifica por este medio, con arreglo á Instrucción.

Cádiz 3 de Noviembre de 1908.—El Agente, Manuel Varela.

Universidad de Santiago.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y lo que dispone el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de la Coruña.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

- 1.º Haber cumplido veintidós años de edad.
- 2.º Hallarse en posesión del título de Licenciado en dicha Sección ó tener hecho los ejercicios del Grado, debiendo presentar el expresado título al tomar posesión.

Se acreditarán además alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.
- Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.
- Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en personas en quien concurren solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas finaliza á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 10 de Noviembre de 1908.—El Rector, Cleto Troncoso.

P—796

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Oficial y Auxiliares administrativos de la Secretaría.

Designados por acuerdo de la Junta, en sesión de 9 del corriente mes, los Sres. D. Sixto Pérez Calvo, D. Francisco V. de Funes, D. Leandro Alvear y Pedraja, D. Felipe López Martín y D. Rafael López Mora para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Oficial y Auxiliares de la Junta, he resuelto, como Presidente del mismo, citar á los opositores el próximo día 20, á las once de la mañana, en el salón de quintas de la Diputación provincial, Plaza de Santiago, núm. 2, para dar lectura á los cuestionarios, los cuales quedarán á disposición de los interesados, todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de la Corporación.

Los ejercicios darán comienzo en el expresado local de quintas, á las once de la mañana del sábado 28 del mes corriente, y hasta el día 26 del mismo, á la una de la tarde, podrán completar la documentación los aspirantes que condicionalmente se admiten y que se expresan en la relación adjunta.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Sixto Pérez Calvo.

Relación de aspirantes admitidos.

Los aspirantes admitidos que tienen completa su documentación son los señores

- D. Manuel García Pérez-Rico.
- Samuel López Arias.
- Antonio Gómez García.
- Juan Antonio Cea y Sobrino.
- José Lorenzo é Iglesias.
- Juan Nieto Rosado.
- Antonio Gómez Cánovas.
- Francisco Pintor Maldonado.
- Manuel Mateo Sánchez.
- Ramón López Oliveros.

Los aspirantes que habrán de completar su documentación hasta dos días antes de dar comienzo á los actos son los señores siguientes:

- D. Martín Vega Castillo (le falta certificado de nacimiento ó partida de bautismo legalizada, certificación de Penales y título profesional ó copia legalmente autorizada del mismo).
 - D. Francisco Caballero y Gabán (certificación de Penales).
 - D. Miguel Melero Martín (partida de nacimiento).
 - D. Jorge Moya y de la Torre (título ó copia y certificación de Penales).
 - D. Félix Jiménez Mateos (partida de nacimiento).
 - D. Jerónimo Paunero Redondo (título ó copia y partida de nacimiento).
 - D. Estéban Jafet Morejón (partida de nacimiento).
 - D. Rodrigo Terrón y López (título ó copia y certificado de nacimiento).
 - D. Gregorio Navalón y Ruiz (como el anterior).
 - D. Julián Jiménez Garhallo (como los dos anteriores).
 - D. Godofredo Escribano é Iglesias (título ó copia y partida de nacimiento).
 - D. Juan Antonio Márquez Prieto (reintegrar la certificación de Penales).
 - D. Ceferino Pérez Labrador (título ó copia y partida de nacimiento).
 - D. Sandalio Marín Jano (como el anterior).
 - D. Vicente Millán Yus (título ó copia y partida de nacimiento y certificado de Penales).
 - D. Leopoldo González Yáñez (título profesional ó sus copias).
 - D. Julio González Santos (legalización de la partida).
 - D. Tomás Delgado Martín (título ó copia y partida de nacimiento).
 - D. Luis Renedo Lizardi (título ó copia).
 - D. Emiliano Mira y Juan (título ó copia y partida de nacimiento).
 - D. Salvador Villaverde y Lorenzo (título ó copia).
 - D. Julián Bárcena y Fernández (como el anterior).
 - D. Francisco Hernández de la Rosa (partida de nacimiento).
 - D. Antonio Rafael Pulgarín Rújula (título ó copia y partida de nacimiento).
 - D. Julio Fernández y Palomo (certificado de Penales).
 - D. Ciriacio Martínez Guizarro (título ó copia, partida y certificación de Penales).
 - D. Angel Fernández Díaz (título ó copia y partida de nacimiento).
 - D. José Hernández Raigón (título ó copia).
- Lo que se anuncia para conocimiento de los señores opositores y á los efectos prevenidos.
- Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Sixto Pérez Calvo.

Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

En cumplimiento de lo que determina el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y la Real orden de 29 de Septiembre último, se anuncia, para proveerse por oposición, la plaza de Oficial de Secretaría de esta Junta, dotada con 1.500 pesetas anuales, y la de Auxiliar de la misma, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pagados ambos sueldos del presupuesto provincial.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser mayor de edad y poseer el título de Maestro de primera enseñanza elemental.

Los ejercicios serán los que preceptúa el art. 43 del mencionado Real decreto.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de esta Junta, las cuales deberán presentarse en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Teruel 12 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Presidente, León del Río.

P—797

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Huelva.

Pliego de condiciones para contratar mediante subasta pública los arbitrios é impuestos que se expresan á continuación.

Primera. Es objeto del contrato el arriendo de los arbitrios é impuestos siguientes:

- A. Sobre los puestos de las plazas de abastos.
- B. Los que recaen sobre las ventas en ambulancia.
- C. El uso voluntario de pesas y medidas.
- D. Los puestos que se establezcan en la vía pública y en la feria y velada.
- E. Sobre carros y vehículos de todas clases.
- F. Sobre sillas y veladores.
- G. Sobre las licencias de caza.
- H. Sobre la venta de bebidas espirituosas y fermentadas.
- I. Sobre los espectáculos públicos.

J. Sobre los carruajes de lujo.
K. Sobre Casinos y Circulos.
Segunda. El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de 140.000 pesetas, cuyo total se forma con los siguientes tipos parciales:

	Pesetas.
Sobre los puestos de las plazas de abastos.....	110.000
Los que recaen sobre las ventas en ambulancia.	
El uso voluntario de pesas y medidas.....	
Sobre los puestos que se establezcan en la vía pública y en la feria y velada.....	3.000
Sobre carros y vehículos de todas clases.....	7.000
Sobre sillas y veladores.....	4.800
Sobre las licencias de caza.....	250
Sobre la venta de bebidas espirituosas y fermentadas.....	2.200
Sobre los espectáculos públicos.....	3.800
Sobre los carruajes de lujo.....	5.100
Sobre Casinos y Circulos.....	3.850
Total.....	140.000

Tercera. En virtud del presente contrato, el contratista hace suyos los productos que se obtengan en la cobranza de los arbitrios é impuestos á que se refiere este pliego, cuya cobranza habrá de efectuarse con estricta sujeción á las tarifas que se acompañan y bajo las condiciones que se expresan en el mismo.

Cuarta. El tiempo de duración del contrato es el de dos años, contados desde el día 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1910.

PLAZA DE ABASTOS

Quinta. Recae este arbitrio sobre los puestos de todas clases establecidos ó que se establezcan en el interior de los edificios de las plazas y en las calles adyacentes durante las horas del mercado.

Sexta. Este arbitrio debe pagarse por cada día que se ocupe el puesto, y su cobranza se hará diariamente por el contratista.

Séptima. El arbitrio recae sobre cada puesto, sin consideración al número de vendedores que se sitúen en el mismo, exigiéndose por cada puesto, y en ningún caso por cada una de las especies que se expendan.

Octava. Los vendedores de sustancias alimenticias tendrán siempre derecho preferente á ocupar los puestos de las plazas de abastos.

Los que no se ocupen para la venta de sustancias alimenticias podrán utilizarse para vender otros artículos, cualquiera que sea su clase, siempre que no se perjudique el buen orden del mercado ni contravengan los principios de moral y las buenas costumbres.

Esta disposición es aplicable lo mismo á los puestos del interior de los mercados que á los que se establezcan en el exterior.

Novena. Se prohíbe en términos absolutos la venta en un mismo puesto de carnes de tabla alta y de tabla baja, así como la de cerdo y menudos, debiendo venderse cada una de estas clases en distintos puestos.

Décima. El vendedor que en las horas de la mañana ocupe un puesto en el departamento de la pescadería satisfaciendo el arbitrio correspondiente, quedará exceptuado del pago de todo arbitrio si ocupase dicho puesto en la tarde del mismo.

Undécima. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el local especial destinado á la Comisión de Mercados en ambas plazas, con más la habitación del lado Norte de la plaza de la calle del Carmen, sin que el contratista pueda reclamar retribución alguna por la ocupación de dichos locales.

Asimismo se reserva el Ayuntamiento 24 metros de plataforma de la plaza de la calle de Santa Fe y la nave de Poniente del sótano del edificio para establecer depósitos y subasta de los artículos propios del mercado, sin que el contratista tenga derecho á retribución ni compensación de ningún género.

Duodécima. El buen orden y régimen de los mercados están á cargo de la Comisión que designe al efecto la Alcaldía y de los Delegados de la Autoridad municipal.

Décimatercera. Es de cuenta del contratista la limpieza de las plazas, así como de los abrevaderos de la misma, entendiéndose por alrededores el espacio comprendido entre el muro exterior de los edificios y las cercas de enfrente.

Los productos de la limpieza se reunirán en los sitios menos visibles y de menos tránsito, debiendo retirarse inmediatamente por los carros destinados al servicio de la limpieza pública.

Asimismo será de cuenta del contratista la limpieza del departamento de la pescadería y la reparación, conservación y limpieza de las mesas, picaderos y tinajas de cada puesto.

Los productos del pescado no podrán en ningún caso arrojarse por las bocas de las alcantarillas.

Será también de cuenta del contratista la limpieza diaria del retrete y del urinario del mercado del Carmen.

Décimacuarta. En ningún caso se permitirá que se instale el ganado vacuno ó cabrio en las inmediaciones de las plazas de abastos.

Décimaquinta. Los vendedores de sustancias alimenticias, excepción hecha de los establecimientos permanentes, tienen obligación de situarse en las plazas de abastos durante las horas del mercado y de satisfacer el arbitrio correspondiente.

Los infractores de esta disposición pagarán 1 peseta 25 céntimos diarios, que cobrará el contratista como indemnización de perjuicios, además de la corrección gubernativa que le sea impuesta por la Autoridad municipal.

VENTAS EN AMBULANCIA

Décimasexta. La venta en ambulancia de sustancias alimenticias, con excepción del pan y de la leche, no podrá realizarse antes de las doce del día.
Décimaséptima. Quedan exceptuados del pago del arbitrio por ventas en ambulancia los vendedores de almefas, verdigones, ostiones, camarones, cangrejos, coquinas, espárragos, tagarninas, rábanos, palmitos, piñones, avellanas, altramuces, chufas, escobas y abanadores, siempre que la conducción de estos artículos lo hagan por medio de canastos u otros envases análogos que lleven por sí mismo los vendedores; pero si la conducción se hace en vehículos, parihuelas ó cabañeros abonarán la cuota que se fija en la respectiva tarifa.

Décimoctava. Los organillos ó pianos ambulantes no podrán ser tocados en las calles y sitios públicos ó en lugares que pueda molestar al vecindario sin previa autorización de la Alcaldía; no entendiéndose en ningún caso otorgada la autorización por el solo hecho de que se abone el arbitrio.

Décimanovena. El vendedor que concurre a uno de los mercados ó al departamento de la pescadería abonando el arbitrio correspondiente á un puesto queda exceptuado del pago del arbitrio como ambulante por las ventas que realice por las calles después de las doce del día.

Vigésima. Se exceptúan además del arbitrio sobre ventas en ambulancia:
1.º Los puestos de agua y refrescos comprendidos en la tarifa respectiva.

2.º Los vendedores de periódicos y los de billetes de lotería y rifas.

3.º Los que conduzcan de fábricas, depósitos, almacenes ó otros establecimientos cualquier clase de artículos provenientes de los mismos, siempre que se limiten á distribuirlos á los puestos y tiendas de carácter permanente para su venta, sin realizar ésta por las calles.

Si en el tránsito realizaran operaciones de venta de los artículos que transporten deberán abonar el arbitrio establecido, con el recargo que fijará la Alcaldía y que percibirá el contratista.

4.º La conducción al domicilio de los particulares de los artículos de cualquier clase que compren aquéllos directamente en las fábricas, depósitos, almacenes y tiendas. No están comprendidos en este caso, considerándose, en consecuencia, ventas en ambulancia sujetas al pago del correspondiente arbitrio, la entrega á domicilio del pan y de las gaseosas.

5.º El reparto del vino, aguardiente y licores se considerará exceptuado del pago del arbitrio de ventas en ambulancia, á condición de que con la mercancía se acompañe la factura que pruebe que los conductores de estos artículos se limitan á su reparto, y no que realizan ventas en su tránsito por las calles, pues en este caso deberán pagar el arbitrio, más un recargo que fijará la Alcaldía y que percibirá el contratista.

Vigésima primera. El vendedor ambulante que ejerciere su industria fuera de las horas autorizadas al efecto y sin haber realizado previamente el pago del arbitrio, sufrirá un recargo en la cuota correspondiente, cuya cuantía fijará la Alcaldía, en relación á las circunstancias del caso, y que percibirá el contratista.

USO VOLUNTARIO DE PESAS Y MEDIDAS

Vigésima segunda. El pago del arbitrio por el uso voluntario de pesas y medidas no afecta á la persona que verifique las operaciones con pesos ó medidas de su propiedad, siempre que estén requisitados legalmente.

Tampoco podrán ser intervenidas por el contratista las operaciones que se efectúen en la bahía, en el matadero-perreo y en la pescadería del dique.

Vigésima tercera. Los vendedores que concurren á las plazas de abastos ó efectúen ventas en ambulancia pueden utilizar los pesos de su propiedad siempre que sean del sistema métrico decimal y estén requisitados en forma.

Vigésima cuarta. Ningún particular podrá ejercer monopolio con los pesos y medidas de su pertenencia en perjuicio del contratista, y el que lo hiciere incurrirá en una multa que impondrá la Alcaldía y percibirá el contratista en concepto de indemnización de perjuicios.

Vigésima quinta. La reparación y conservación y contrastación de los pesos y medidas que el Municipio facilita al contratista serán exclusivamente de cuenta y cargo de éste.

Los pesos y medidas nuevos que adquiera el Municipio se le entregarán al contratista contrastados en debida forma.

PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA FERIA Y VELADA

Vigésima sexta. Este arbitrio recae sobre toda clase de puestos que se instalen en la vía pública y en la feria y velada. No son objeto de este arbitrio los puestos de las plazas de abastos y sus alrededores, ni las ventas en ambulancia.

Vigésima séptima. No podrá instalarse ningún puesto en la vía pública sin obtener de la Alcaldía el permiso correspondiente, debiendo realizarse previamente al contratista el pago del arbitrio que le corresponda.

Vigésima octava. El arbitrio sobre los puestos de refresco y establecidos ó que se establezcan se realizará por semestres, que se considerarán vencidos, el primero, en el mes de Febrero, y el segundo, en el mes de Agosto.

Vigésima novena. La falta de pago del arbitrio da derecho á la Alcaldía á retirar la licencia concedida para su instalación, sin perjuicio de hacer efectivo por la vía de apremio el débito que resulte en favor del contratista.

Trigésima. Además del arbitrio correspondiente á la instalación del puesto, vendrán obligados los dueños de aquél al pago del arbitrio sobre sillas y veladores en el caso de que éstos se instalen para el mejor servicio de los puestos y quioscos.

Trigésima primera. Las cuotas fijadas en la tarifa á los puestos que se instalen con motivo de la feria y velada se entiende que es la que corresponde á todos los días que dura la feria ó velada, y no por cada uno de los días de duración de aquéllas.

ARBITRIO SOBRE TODA CLASE DE VEHÍCULOS

Trigésima segunda. Este arbitrio será exigible á todos los carros, volquetes, carromatos, camiones, y en general, á toda clase de vehículos comprendidos en la tarifa correspondiente.

Se exceptúan del pago del arbitrio los carruajes de lujo que tributen por el impuesto cedido por el Estado al Municipio.

Trigésima tercera. El pago del arbitrio se efectuará al obtener la matrícula, documento indispensable para la circulación, y que registrará por cada uno de los años de duración de este contrato.

Trigésima cuarta. Todos los vehículos sujetos al pago del arbitrio llevarán en sitio visible una chapa metálica con el número que le corresponda en la matrícula.

Dichas chapas las facilitará el contratista, cobrando su importe del dueño del vehículo, no pudiendo exceder el importe de la chapa del 10 por 100 del arbitrio correspondiente, y si excediese su importe de la citada cantidad, el exceso será de cuenta del contratista.

Trigésima quinta. Las defraudaciones serán castigadas

con multas del duplo al cuádruplo del arbitrio, que impondrá la Alcaldía y que se hará efectiva en el papel sellado correspondiente.

SILLAS Y VELADORES

Trigésima sexta. Este arbitrio recae sobre la ocupación de la vía pública con sillas, asientos de cualquier clase, mesas y veladores que se sitúen delante de los establecimientos públicos, comerciales, industriales ó de recreo.

Trigésima séptima. La autorización de este arbitrio no coarta la facultad de la Alcaldía de prohibir ó limitar la instalación de asientos ó veladores cuando, á su juicio, estime que así debe hacerse en beneficio de la comodidad del vecindario ó para el mejor orden de la vía pública.

Trigésima octava. El cobro de este arbitrio se hará diariamente.

Trigésima novena. Las sillas, asientos, mesas y veladores que se coloquen con ocasión de las ferias y veladas estarán exentas del pago de este arbitrio, considerándose comprendidas en el que pagan los respectivos puestos.

Cuadragésima. Las defraudaciones serán castigadas con multa del triple al decuplo del arbitrio, que en todo caso impondrá la Alcaldía, y que se hará efectivo en el papel sellado correspondiente.

LICENCIAS DE CAZA

Cuadragésima primera. La cobranza de este arbitrio se hará estampando un sello que acredite su pago en cada licencia, á cuyo efecto los adquirentes de las licencias estarán obligados á presentarlas en las oficinas del contratista.

Cuadragésima segunda. El arbitrio de que se trata recae exclusivamente sobre las licencias que se expidan por el Gobierno civil de esta provincia á los vecinos de este término municipal.

VENTA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y FERMENTADAS

Cuadragésima tercera. El pago de este arbitrio se exigirá de una sola vez durante el mes de Enero, quedando sujeto á su pago todos los establecimientos en que se expendan bebidas espirituosas y fermentadas y aun cuando no satisfagan la contribución industrial correspondiente al Tesoro.

Los establecimientos que no figuren en la matrícula industrial satisfarán el 5 por 100 de la cuota de contribución que les corresponda con arreglo á las tarifas de este impuesto.

SOBRE BILLETES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Cuadragésima cuarta. Este arbitrio se cobrará diariamente por cada función que se celebre en teatros, circos, plaza de toros, abonándose las cuotas consignadas en la tarifa correspondiente.

SOBRE CARRUAJES DE LUJO Y CASINOS

Cuadragésima quinta. La cobranza de estos impuestos cedidos por el Estado al Municipio se acomodará á las disposiciones legales vigentes y á las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Condiciones generales.

Cuadragésima sexta. El contratista viene obligado á facilitar á todos los contribuyentes un recibo talonario, cuya matriz debe conservar en su poder, en el que se determine el nombre del contribuyente, el concepto y número de la tarifa aplicable, la cantidad percibida y la fecha en que se haga efectiva, suscrito por el mismo contratista ó uno de sus dependientes ó auxiliares autorizados al efecto.

Cuadragésima séptima. Para la exacción de los arbitrios cuyo pago no se realice voluntariamente se aplicarán los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto la Alcaldía facilitará al contratista los auxilios que sean necesarios.

Cuadragésima octava. El contratista se obliga á remitir mensualmente á la Alcaldía un estado de los arbitrios recaudados, con expresión detallada del número de la tarifa que se haya aplicado para su exacción.

Del propio modo vendrá obligado el contratista á presentar á la Alcaldía los libros y talonarios que debe llevar cuando aquélla se lo reclame.

Cuadragésima novena. La entrega de todos los enseres al servicio de la contrata se hará mediante inventario detallado, devolviéndose en la misma forma por el contratista; quedando éste obligado á devolver los que reciba en buen uso.

Quincuagésima. El contratista deberá hacer en los edificios de los mercados dos reparaciones menores, una antes del 30 de Junio y otra antes del 31 de Diciembre; entendiéndose que estas reparaciones comprenden la recogida de calzas, recorrido y limpieza de los tejados y el blanqueo general de los edificios.

Caso de que dichas reparaciones no las realice el contratista las ejecutará el Excmo. Ayuntamiento por cuenta y riesgo de aquél.

Quincuagésima primera. Si por cualquier caso fortuito ó imprevisto faltara en las plazas de abastos y departamento de la pescadería el agua necesaria para el servicio de limpieza y lavado del pescado, quedará obligado el contratista á suministrar por su cuenta lo que sea preciso durante el tiempo que se precise para ejecutar las operaciones ó otras necesarias.

Quincuagésima segunda. Las defraudaciones ó faltas de índole administrativa en que incurran los contribuyentes, que no estén previstas en las condiciones anteriores, serán corregidas con multas que impondrá la Alcaldía dentro del límite marcado por la ley Municipal, sin perjuicio de exigir, por la vía de apremio, el pago del arbitrio correspondiente.

Quincuagésima tercera. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el arrendatario y los contribuyentes sobre interpretación de este pliego ó de las prescripciones legales por que se rige el impuesto de que se trata, serán resueltas por la Alcaldía.

Quincuagésima cuarta. El contratista deberá dar conocimiento á la Alcaldía de los nombres de los empleados ó dependientes á sus órdenes, con expresión de los cargos que desempeñen.

Quincuagésima quinta. Si el Excmo. Ayuntamiento ó el Estado acordara modificar en alza ó en baja las tarifas para la exacción de los arbitrios, suprimir los de alguna especie ó aumentar otros no comprendidos en las tarifas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del remate, tomando para ello como base la cantidad calculada como rendimiento á cada uno de ellos consignada en la condición segunda sin rescindir el contrato.

Quincuagésima sexta. El presente contrato se celebra á riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá en ningún caso pedir la rescisión del contrato, aun cuando por circunstancias sanitarias ó de otra índole se disminuyera el rendimiento de los arbitrios.

Quincuagésima séptima. El pago del precio del remate deberá satisfacerlo el contratista por quincenas, que se considerarán vencidas los días 15 y último de cada mes, y por cantidades iguales.

Las cantidades que el contratista no ingrese en los plazos

marcados en el párrafo anterior se harán efectivas desde el día siguiente al del vencimiento por la vía de apremio, con sujeción á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Quincuagésima octava. La falta de cumplimiento por parte del contratista á cualquiera de las obligaciones que contrae por virtud del contrato dará derecho á la Corporación para la rescisión del mismo, siempre á perjuicio del arrendatario.

Además podrá la Alcaldía imponer al contratista las multas que estime procedentes, dentro del límite establecido en la ley Municipal, por las infracciones que verifique.

Quincuagésima novena. Serán competentes para entender en las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo u ocasión de este contrato los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

Sexagésima. Serán de cuenta del rematante el reintegro del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios, de la contribución industrial, los de formalización del contrato en escritura pública y en general todos aquellos á que dé lugar la subasta.

Sexagésima primera. Se hace constar que durante el término de diez días en que ha estado expuesto al público el acuerdo aprobando este pliego de condiciones, en cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha deducido contra el mismo ninguna reclamación.

Sexagésima segunda. Se designa al letrado D. Carlos Capmany para el bastanteo de poderes en esta capital y en Madrid al Letrado de aquel Ilustre Colegio D. Agustín Moyano.

Sexagésima tercera. Los sitios donde hayan de verificarse las ventas al por mayor por medio de subasta en la plaza del Carmen serán designados por la Comisión de Mercados, la cual tendrá en cuenta la época del año y las necesidades del servicio.

Sexagésima cuarta. El contrato se celebrará, mediante subasta pública, simultáneamente en Madrid y esta capital, en la forma que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y por el tipo de 140.000 pesetas por cada uno de los años de 1909 y 1910.

Sexagésima quinta. Se verificarán dos subastas simultáneas, una en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con la asistencia de otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro.

Sexagésima sexta. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, y copia del mismo en la Dirección general de Administración, Ministerio de la Gobernación.

Sexagésima séptima. El plazo en que podrán presentarse los pliegos será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán de las diez á las doce.

Sexagésima octava. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

Sexagésima novena. Los referidos pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobres cerrados, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá escribirse con la firma del licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de los arbitrios sobre las plazas de abastos y mercados.»

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final.

El presentador del pliego deberá entregar en el mismo acto el timbre correspondiente que ha de colocarse en el recibo que acredita la entrega del pliego, cuyo recibo será firmado en esta ciudad por el Sr. Secretario de la Corporación municipal, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó empleado que le sustituya del Negociado correspondiente.

Septuagésima. La subasta tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las once del mismo, cumpliéndose las formalidades que prescribe la disposición 4.ª del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, cuya adjudicación provisional se efectuará sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifique.

Septuagésima primera. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto.

Septuagésima segunda. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Septuagésima tercera. El depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta consistirá en la cantidad de 7.000 pesetas.

Dicho depósito deberá constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, que serán admitidos al precio de cotización oficial, y también en créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de esta Corporación municipal, siempre que estén consignados en su presupuesto y sean dichos acreedores los que hayan de constituir el depósito.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad anual en que se adjudique el remate.

Septuagésima cuarta. Hecha la adjudicación definitiva deberá el rematante prestar la fianza dentro del término de diez días y concurrir á otorgar la escritura de formalización del contrato.

Septuagésima quinta. La cantidad en que se adjudique el remate deberá ingresarla el contratista en la Depositaria municipal en plazos quincenales, los días 15 y último de cada mes.

Las cantidades que no ingrese el contratista en los plazos marcados en el párrafo anterior se harán efectivas por la vía de apremio desde el día siguiente al vencimiento del término, con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Huelva 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José María Amo.—El Secretario, Carlos Cafana.

Modelo de proposición.

D. vecino de, con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, acepta las condiciones establecidas para el arriendo de los arbitrios sobre los puestos de las plazas de abastos y otros durante los años de 1909 y 1910, y ofrece por cada uno de los años expresados la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Tarifa núm. 1, correspondiente á la relación de ingresos núm., para la exacción de los arbitrios ó impuestos establecidos sobre los puestos instalados en las plazas de abastos.

Número de orden.	CONCEPTOS	Pesetas.
Plaza de abastos de la calle del Carmen.		
PUESTOS INTERIORES		
1	Los puestos de mampostería situados en el interior y señalados con los números 12 al 19, excepto los números 11 y 13, pagarán cada uno, diariamente	1'50
2	El señalado con el núm. 11 abonará.....	1'75
3	Los marcados con los números 2 al 10 y 1 y 30 bis, por tener accesorias, pagarán	2'25
4	Los números 13 y 20 al 29 abonarán cada uno.....	2
5	Los puestos que forman un cuadro, marcados con los números 29 exterior y 30 interior, y 1 exterior y 1 interior, se destinarán á la venta al por mayor y pagarán cada uno.....	4'50
6	Los puestos de madera instalados alrededor de la galería pagarán:	
»	Los marcados con los números impares	0'90
»	Los señalados con los números pares	0'75
7	Los cuatro puestos adosados al muro del local que ocupa el Juzgado pagará cada uno.....	1
8	Los puestos situados bajo los tinglados laterales pagará cada uno..	0'60
PUESTOS EXTERIORES		
9	El puesto señalado con el núm. 14, que se destina á la venta de carnes procedentes de la lidia, pagará	1'50
10	Los marcados con los números 16 al 19, ambos inclusive, se destinarán á vaquerías y abonará cada uno por cada vaca	0'25
11	Las accesorias señaladas con los números 11, 12 y 13, destinadas á depósito de los efectos y útiles de los vendedores de masa frita, abonará cada una	0'75
12	Los puestos exteriores para la venta de masa frita abonará cada uno	1'50
13	Por cada carga que se subasten ó vendan los almacenes al por mayor pagarán estos.....	0'25
»	Se entiende por carga lo que traiga una angarilla.	
»	Cada dos sacos ó banastas grandes constituyen una carga.	
»	Cada bulto suelto abonará	0'10
»	Cuatro bultos de regular tamaño se considerarán una carga.	
14	A los carros se les cobrará, por aforo, lo que traigan.	
15	A los vendedores de sandías y melones se les cobrará por cada metro lineal que ocupen	0'60
16	El contratista podrá exigir arbitrio por la ocupación de sitio á las cargas que se vendan ó subasten.	
17	Por cada metro lineal que se ocupe en la instalación de puestos, fuera del recinto de la plaza de abastos, percibirá el contratista ..	0'60
DEPARTAMENTO DE LA PESCADERÍA		
18	Por cada mesa destinada á la venta de pescado se pagará.....	1'25
19	En los veinticuatro puestos del centro sólo se permitirá un vendedor en cada puesto.	
»	En los cuatro últimos del Sur, y en los cuatro del Norte, se permitirán dos vendedores en cada puesto, cuando se destinen á la venta de mariscos, bastina ó clases análogas, abonando cada vendedor por media mesa.....	0'75
20	Las mesas de madera forradas de cinc, que para la venta de pescado se instalen por el contratista, serán de un metro veinticinco centímetros de largo por setenta y cinco de ancho, como minimum, y cobrará por cada una de éstas.....	0'75
21	Los vendedores que ocupen un puesto en las horas de la tarde y no estén comprendidos en el caso previsto en la condición pagarán.	0'40
Plaza de abastos de la calle Santa Fe.		
22	Los diez puestos destinados á tabla alta abonará cada uno.....	0'50
23	Los otros diez que se destinan á tabla baja pagará cada uno.....	0'30
24	Los veinte puestos que se destinan á la venta de recoba abonará cada uno.....	0'30
25	Los veinte puestos que se destinan á la venta de pescado abonará cada uno.....	0'40
26	Los veinte puestos que se destinan á la venta de hortalizas satisfará cada uno	0'15
27	Por cada metro lineal de fachada que se ocupe en las galerías ó plataformas se cobrará	0'10
28	Por cada vaca que se instale en los sitios que designe la Comisión de Mercados.....	0'10
29	Las cargas que subasten ó vendan los almacenistas al por mayor, no devengarán arbitrio por este concepto.	

Huelva 31 de Agosto de 1908.—Por la Comisión de Hacienda, el Alcalde, José María Amo.

Tarifa núm. 2, correspondiente á la relación de ingresos, núm., para la exacción del arbitrio sobre la venta en ambulancia.

Número de orden.	CONCEPTOS	Pesetas.
VENTAS EN AMBULANCIA		
1	La venta en ambulancia de toda clase de mercancías y productos alimenticios estará sujeta al pago de la cantidad diaria de	0'25
»	Esta cantidad no sufrirá recargo por la circunstancia de que la conducción de las especies se haga en coche, carros ó caballerías.	
»	La cuota señalada se entiende sin perjuicio de las excepciones que que se consignan en esta tarifa y en el pliego de condiciones.	
2	Los vendedores ambulantes de dulces, bocas, agua y demás artículos de análoga importancia, pagarán	0'10
3	Por cada vaca que se destine á la venta de leche se pagará diariamente.....	0'25
4	Por cada cabra que se destine á la venta de leche se pagará	0'10
5	Los organillos y pianos ambulantes pagarán diariamente.....	1
6	Los vendedores de caballas y sardinas, cuando conduzcan por sí mismo la mercancía en canastas ú otros envases, abonarán.....	0'10
7	Los vendedores de caballas y sardinas que hagan la conducción del pescado en parihuelas, carros ú otra forma que no sea la consignada en el número anterior, pagarán.....	0'25
8	Quedan exceptuados del pago por las ventas en ambulancia los vendedores de almejas, verdigones, ostrones, cangrejos, camarones, coquinas, espárragos, tagarninas, rábanos, sal, palmitos, piñones, avellanas, altramuces, chufas, abanadores y escobas, siempre que la conducción de estos artículos la hagan por medio de canastas ú otros envases.	
9	Los vendedores de los géneros comprendidos en el número anterior que conduzcan los artículos de venta en parihuelas, carros ó caballerías pagarán.....	0'25

Huelva 31 de Agosto de 1908.—Por la Comisión de Hacienda, el Alcalde, José María Amo.

Tarifa núm. 3, correspondiente á la relación de ingresos, para la exacción del arbitrio por uso voluntario de pesas y medidas.

Número de orden.	CONCEPTOS	Pesetas.
USO VOLUNTARIO DE PESAS Y MEDIDAS		
1	Los que usen las pesas y medidas de la propiedad del Municipio, pagarán por cada día que los utilicen, cada uno de los vendedores.	0'15
2	Por cada fanega, ó sea 55'50 litros, y por cada arroba de peso, ó sean 11'50 kilos de cualquier artículo, se abonará.....	0'05
Huelva 31 de Agosto de 1908.—Por la Comisión de Hacienda, el Alcalde, José María Amo.		
Tarifa núm. 4, correspondiente á la relación de ingresos núm., para la exacción del arbitrio sobre los puestos que se establezcan en la velada de la cinta y feria, ya sean instalados y de la propiedad de los vendedores, ó ya sean de la del Excmo. Ayuntamiento, durante dichos festejos en las calles de Gines Martín, Aragón, Alameda Matheson y Plaza de la Merced, así como los que se instalen en el Real de la feria.		
Número de orden.	CONCEPTOS	Pesetas.
PUESTOS GENERALES QUE INSTALEN Á SU COSTA LOS FERIANTES		
1	Por cada metro cuadrado que se ocupe con puestos de la propiedad de los vendedores se satisfará.....	0'50
Puestos de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento.		
RESTAURANTS		
2	El señalado con el núm. 1 y que se instala en la entrada de la Plaza de la Merced, á mano derecha.....	150
3	El señalado con el núm. 2, que se coloca en la misma acera, próximo al sitio en que se instala la caseta del baile del Casino.....	150
BUÑOLERÍAS		
4	Los puestos que se dedican á la venta de buñuelos y que están señalados con los números 1 y 2 satisfarán cada uno.....	25
5	Los de los números 3 al 20, ambos inclusive, abonará cada uno....	20
MESAS PARA LA VENTA DE VARIOS ARTÍCULOS		
6	Las señaladas con los números 1 y 2 abonará cada una.....	10
7	Las de los números 3 al 20, ambos inclusive, abonará cada una....	5
8	El terreno que ocupen las casetas ó tiendas de campaña que suelen establecer las Sociedades de recreo, sólo satisfarán por cada metro cuadrado que ocupen	0'50
9	Las cuotas marcadas en esta tarifa son exigibles, no por cada día, sino por el total de los que dure la feria y velada.	

Huelva 31 de Agosto de 1908.—Por la Comisión de Hacienda, el Alcalde, José María Amo.

Tarifa núm. 5, correspondiente á la relación de ingresos, núm., de los dueños de los puestos de refrescos establecidos en la actualidad, con expresión de las calles donde están situados y cantidades que deben satisfacer.

Número de orden.	NOMBRE DEL DUEÑO	CALLES donde están situados.	ANUALIDADES Pesetas.
1	Viuda de D. Andrés de las Casas.....	Cánovas.....	10
2	D. José Palacio Gómez.....	Plaza de San Francisco..	10
»	D. Antonio Martínez Rodríguez.....	Idem de Isabel la Católica	10
»	D. José Rodríguez Montiel.....	Idem de la Merced.....	10
»	D. José Muñoz Lineros.....	Idem de San Francisco...	10
»	El mismo.....	Idem de San Pedro.....	10
»	D. José Palacios Gómez.....	Idem de las Monjas, kiosco núm. 1.....	30
»	D. Eugenio Díaz Rivera.....	Idem id., id. núm. 2.....	30
»	D. José Marmolejo Vidal.....	Idem id., id. núm. 3.....	30
»	D. Mario Antonio Lahera.....	Idem id., id. núm. 3.....	30

El hecho de que se abonen los arbitrios antes expresados no exime el impuesto sobre las sillas y veladores que se coloquen alrededor de los mencionados puestos y kioscos Huelva 31 de Agosto de 1908.—Por la Comisión de Hacienda, el Alcalde, José María Amo.

Tarifa núm. 6, correspondiente á la relación de ingresos, para la exacción de los arbitrios impuestos á los carros, carretas, carretones, carrromatos, camiones, volquetes, coches y demás vehículos, incluso las motocicletas y bicicletas, sillas, mesas y veladores y demás ocupaciones ordinarias de la vía pública ó en velada y otros festejos públicos, así como los caballos de silla.

Número de orden.	CONCEPTOS	Pesetas.
MATRÍCULA PARA CARROS Y CAMIONES		
1	Por cada camión ó carretón se abonará al año.....	25
2	Por cada carro de dos varas ó yugo se pagará al año.....	15
3	Por cada carro chico tirado por asnos.....	5
4	Por cada carro ó volquete forastero dedicado al transporte, que venga á la población, se abonará al año.....	5
»	Los que no entren en la ciudad y circulen solamente por las rondas, quedan exceptuados de este arbitrio.	
MATRÍCULA PARA CARRILLOS DE MANO Ó CARRETILLAS		
5	Por cada carrillo de mano ó carretilla se abonará al año.....	3
MATRÍCULA PARA CARRUAJES DE SERVICIO FUNERARIO		
6	Por cada carruaje se abonará al año.....	25
MATRÍCULA PARA VOLQUETES		
7	Por cada volquete se abonará al año.....	10
MATRÍCULA PARA COCHES DE ALQUILER QUE ESTÉN INSTALADOS EN ESTA CIUDAD Ó VENGAN DE OTRAS POBLACIONES		
8	Por cada coche se abonará al año.....	10

Número de orden.	CONCEPTOS	Pesetas.
MATRÍCULA PARA MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
9	Por cada motocicleta se abonará al año.....	10
10	Por cada bicicleta se satisfará al año.....	5
MATRÍCULA PARA CABALLOS DE SILLA		
11	Por cada caballo de silla se abonará al año..... El arbitrio se entenderá que es por un año ó parte de éste, debiendo abjornarse por adelantado. Quedan exceptuados de este arbitrio los carruajes de lujo que paguen la contribución que el Tesoro cede al Municipio.	15
Ocupación de la vía pública		
12	Por ocupación de la vía pública con sillones ó asientos por establecimientos comerciales é industriales y de recreo para el servicio de veladores y mesas, con independencia del arbitrio correspondiente á éstos, por cada silla al día.....	0'01
13	Por cada velador ó mesa de café para la calle se abonará diariamente..... Para la exacción de los arbitrios comprendidos en esta tarifa, deberá abrirse una matrícula donde se inscriban los vehículos antes señalados, sin sujeción requisito y estar marcados con el número que le corresponda, no podrá circular, á cuyo efecto irán provistos de la chapa correspondiente que será facilitada por las oficinas municipales, previo pago de su importe.	0'05

Huelva 31 de Agosto de 1908.—Por la Comisión de Hacienda, el Alcalde, José María Amo.

Tarifa núm. 7, correspondiente á la relación de ingresos núm., para la exacción del arbitrio municipal sobre las licencias de caza que se expidan por el Gobierno civil de esta provincia á vecinos de este término municipal.

Número de orden.	EXPLICACIÓN	Pesetas.
»	Por el 25 por 100 sobre el impuesto de las licencias de caza que se expidan por el Gobierno civil de esta provincia á vecinos de este término municipal, autorizada por la ley Municipal vigente.....	»

Huelva 31 de Agosto de 1908.—Por la Comisión de Hacienda, el Alcalde, José María Amo.

Tarifa núm. 8, correspondiente á la relación de ingresos núm. con que el excelentísimo Ayuntamiento grava la contribución que satisfacen los establecimientos dedicados á la venta de bebidas espirituosas y fermentadas durante los años de 1909 y 1910, en uso de las facultades que le concede la regla 4.ª del art. 137 de la vigente ley Municipal.

Número de orden.	EXPLICACIÓN	Pesetas.
»	Por el 5 por 100 sobre las cuotas que para el Tesoro satisfacen por la contribución industrial los establecimientos dedicados á la venta de bebidas espirituosas y fermentadas.....	»

Huelva 31 de Agosto de 1908.—Por la Comisión de Hacienda, el Alcalde, José María Amo.

Tarifa núm. 9, correspondiente á la relación de ingresos,, para la exacción del arbitrio con que el Excmo. Ayuntamiento grava los espectáculos públicos de todas clases que se celebren durante los años de 1909 y 1910.

Número de orden.	EXPLICACIÓN	Pesetas.
Plaza de Toros.		
1	Por cada corrida de toros.....	25
2	Por ídem id. de toros de desecho.....	15
3	Por ídem id. de novillos.....	10
4	Por ídem id. de capeas y otras análogas.....	20
5	Por ídem función de juegos acrobáticos.....	30
6	Por ídem id. de cinematógrafo.....	25
7	Por ídem concierto musical, carreras de cintas y cualquier otro espectáculo no comprendido en esta tarifa.....	25
Teatros.		
8	Por cada función de ópera italiana ó ópereta.....	30
9	Por ídem id. de zarzuela seria ó verso.....	12'50
10	Por cada noche, en Compañías de las llamadas por horas, todas las secciones.....	10
11	Por ídem id. con cuadro cómico ó de zarzuela acompañada de cinematógrafo, ídem id.....	7'50
12	Por ídem concierto musical.....	10
13	Por ídem de variedades.....	5
14	Por cada noche de cinematógrafo.....	5
15	Por cada función de tarde en toda clase de espectáculos satisfarán la mitad de la cuota que le corresponda.	
Cafés.		
16	Por cada noche que cante alguna coupletista, aunque la entrada sea por el consumo.....	3
17	Cuando se exhiba un cinematógrafo en las mismas condiciones, cada noche.....	2'50
18	Por cada función de cante y baile flamenco en iguales condiciones, cada noche.....	1'50
Otros espectáculos.		
19	Por cada función de juegos acrobáticos en Circo ecuestre.....	3
20	Pabellones cinematográficos, cada noche.....	2'50
21	Ídem id. cualquier otro espectáculo en los mismos.....	1
22	Ídem de figuras de cera, colecciones de figuras y otros análogos, cada noche.....	2
23	Por las rifas instaladas en la vía pública durante las ferias, satisfarán cada noche.....	5
24	Por cada función de riña de gallos.....	3
25	Por pabellones donde se exhiban fenómenos ó vistas panorámicas, cada noche.....	1'50
26	Carrousel y Tios Vivos, cada noche.....	1'50
Carnaval.		
27	Por cada baile de máscaras en teatro.....	30
28	Por ídem id. en café.....	25
29	Por ídem id. en cualquier otro establecimiento de puerta abierta.....	20
30	Por cada licencia para comparsas con música ó sin ella.....	0

Huelva 31 de Agosto de 1908.—Por la Comisión de Hacienda, el Alcalde, José María Amo.

Ayuntamiento constitucional de Peroja.

Habiéndose justificado á medio de expediente la ausencia en igno ado paradero por más de diez años de Antonio González Taboada, hijo de Francisco y Dominga, del pueblo de San Nicolás, de este Municipio, se hace público en los periódicos oficiales á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Peroja 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Sarria. P—794

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Díaz Matosa, conocido por Lorenzo Díaz Sánchez, hijo de Angel y de Isabel, natural de Segovia, en la provincia de León, de veintidós años de edad, vecino de Madrid, en la provincia de León, de oficio cochero, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa, apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Emilio Fanjal. JO—3430

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Roda Cabana, hijo de Manuel y de Angela, natural de Ormaiztegui, en la provincia de Lugo, de veintidós años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Noviembre de 1908.—El Presidente,

Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Emilio Fanjal. JO—3431

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

En méritos del expediente de declaración de ausencia de D. Clemente Giralt Carreras, promovido por su esposa Doña Sebastiana Taircell y Mestres, que pende ante este Juzgado y Escritanía antes indicada, por defunción del actuario D. Federico R. Portina, se ha dictado el auto que á la letra copiado dice así:

«Auto.—Barcelona 3 de Noviembre de 1908. Resultando que Doña Sebastiana Taircell y Mestres, habitante en esta ciudad, calle del Hospital, núm. 67, piso tercero, compareció ante este Juzgado solicitando se declarase la ausencia de su esposo D. Clemente Giralt y Carreras, fundándose en que hacia más de siete años que había desaparecido de su domicilio, sin haber dejado persona que le representase é ignorarse actualmente su domicilio:

Resultando que acompañó la partida de su matrimonio con D. Clemente Giralt y Carreras, justificativa de su derecho para promover este expediente, y manifestó que su expresado esposo no dejó bienes de ninguna clase y si solamente el derecho á reclamar del Estado la pensión anual vitalicia de 182 pesetas, por haber fallecido su hijo Pablo en la guerra de Cuba:

Resultando que practicada, con citación del Ministerio fiscal, la información testifical ofrecida por Doña Sebastiana Taircell, declararon tres testigos adverbando los extremos del interrogatorio presentado, que quedaron plenamente probados:

Resultando que, dado traslado de este expediente al Fiscal municipal, emitió dictamen en el sentido de que procedía la declaración de ausencia solicitada:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales:

Considerando que el art. 181 del Código civil establece que cuando una persona hubiere desaparecido de su domicilio sin saberse su paradero y sin dejar apoderado que administre sus bienes, podrá nombrarse representante:

Considerando que, según el art. 184 del propio Código, pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente, podrá declararse la ausencia, y que el art. 185 dice que podrán pedir esta declaración primero el cónyuge presente:

Considerando que han quedado probados los extremos exigidos por el art. 2.032 de la ley de Rejuiciamiento civil;

Se declara la ausencia de D. Clemente Giralt y Carreras, nombrándose administradora de sus bienes á su esposa Doña Sebastiana Taircell y Mestres; publíquese este auto en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos de esta ciudad y en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos dispuestos en el art. 186 del Código civil.

Así lo mandó y firma D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad; doy fe.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Ramón Terruella.

Y para que sirva de notificación en legal forma á D. Clemente Giralt Carreras, de ignorado paradero libro el presente, que firmo en Barcelona á 12 de Noviembre de 1908.—El actuario, Ramón Terruella. JC—133

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado se tramita expediente á instancias de D. Manuel González Fernández para acreditar la posesión á título de dueño de la cacería nombrada de Quibrabanzas, situada en término municipal de Maracena, pago de la Noda, y seis hazas, cinco de ellas en el mismo pago y otra en el de la Tecinara, adquirido todo ello por compra-venta á Doña Josefa, Doña Antonia y Doña Luisa Gistau Bilbao; en cuyo expediente, y en providencia de este día, se ha acordado publicar edictos para que dentro del término de diez días comparezcan dichas señoras, cuyo actual domicilio se ignora, á cuyo favor resulta en el Registro de la propiedad asientos de dominio de indicadas fincas y se perden en el expediente exponiendo lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Granada á 10 de Noviembre de 1908.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, José Villoslada. X—586

GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente se cita y llama á Félix Basterrechea Calzada, vecino de Mandaca, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao el día 29 de Diciembre próximo, y hora de las once, á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de la causa que se sigue contra Irene Bilbao y Bilbao sobre escándalo público; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Guernica y Luno á 9 de Noviembre de 1908.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Anselmo de Arana. JO—547

LÉRIDA

D. Francisco Bañeres Melcior, accidental Juez de instrucción y primera instancia de Lérida y su partido por vacante.

Por el presente, que expido en méritos del expediente de declaración de herederos ab intestato instado por Jaime Farrús Vilaframa, se anuncia el fallecimiento del impúber José Farrús Vilaframa, ocurrido en esta ciudad el día 14 de Agosto último, y cuya herencia, en una tercera parte indivisa, se reclama por el referido intesado, por lo que se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la referida herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir las oportunas reclamaciones; bajo apercibimiento, caso contrario, con pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lérida á 13 de Octubre de 1908.—Francisco Bañeres.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández. X—581

MANACOR

D. Rafael Ferrer y Perelló, Abogado y Escribano habilitado en el Juzgado de primera instancia de Manacor y su partido (Baleares).

Cerifico que por ante la Escritanía de D. Antonio Obrador penden unos autos de menor cuantía sobre pago de can-

tidad, instados por el Procurador D. Gabriel Ferrer, á nombre de la Sociedad Crédito Balear, contra D. Buenaventura Agulló y Prats, de ignorado paradero, sus sucesores ó causahabientes, en los cuales obra una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Manacor, provincia de las Baleares, á 20 de Junio de 1908.—D. Angel Escalera y Mezquida, Juez municipal suplente de la misma, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de Manacor y su partido, asesorado del Letrado D. José Oliver y Billoch; vistos los presentes autos de menor cuantía instados por la Sociedad Crédito Balear, domiciliada en Palma, representada por el Procurador D. Gabriel Ferrer y Vidal y dirigida por el Letrado D. A. Sbert, contra D. Buenaventura Agulló y Prats, sus herederos ó causahabientes, en rebeldía, y representados en estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad....

Fallo, de acuerdo con el Asesor, que debo condenar y condeno á D. Buenaventura Agulló y Prats, sus herederos ó causahabientes, á que paguen dentro de quinto día á la Sociedad Crédito Balear la cantidad de 400 pesetas, importe del pagaré de 22 de Noviembre de 1906, intereses legales desde el día 17 de Abril de 1907 y al pago de todas las costas del presente juicio.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en su encabezamiento y parte dispositiva, lo pronuncio, mando y firmo con el Asesor.—Angel Escalera.—José Oliver.

Manacor 20 de Junio de 1908.
Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy; doy fe.—Rafael Ferrer.»

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el que usa este Juzgado, en Manacor á 27 de Junio de 1908.—Visto Bueno.—El Juez, Angel Escalera.—Rafael Ferrer.
X—579

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue en este Juzgado sobre lesiones inferidas por un toro á Carlos Nicolás, alias Llivero, se cita á dicho lesionado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicha causa, hacerse el otorgamiento de acciones que determina la ley y que sea reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias 3 de Noviembre de 1908.—El Escribano, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres.
JO—3376

SAN MATEO

D. Manuel Cucala Mulet, Abogado y Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de San Mateo.

Por la presente, y por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Francisco Porcar y Tena, de diez y ocho años de edad, hijo de Joaquín y de María, soltero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de este pueblo con ánimo de trasladarse á Barcelona, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Castellón y Barcelona, comparezca en este Juzgado á oír la notificación del auto de procesamiento y prisión dictado contra él en la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, conduciéndolo á las cárceles de este partido.

San Mateo 30 de Octubre de 1908.—Manuel Cucala.—El Escribano, Fernando Gil.
JO—3295

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 416 del año 1908 por el delito de hurto de un caballo á Diego Salazar Barragán del sitio Raudal, término de las Biarrias, la madrugada del 18 del actual, se cita al autor ó autores de dicho hurto, y á un desconocido que condujo el caballo en la noche del 19 del corriente, que se dio á la fuga al ser sorprendido, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resulten por este sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 23 de Octubre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella.
JO—3230

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 375 del año 1908 por el delito de hurto contra Francisco Aguilar Téllez, se cita al dueño del establecimiento de zapatería que hay próximo á la plaza de Abastos, en la villa de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 31 de Octubre de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide.
JO—3232

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 398 del año 1908 por el delito de atentado contra Manuel Pérez Gutiérrez, alias Mellizo, se cita á la mujer que sujetó á dicho procesado y á las personas que presenciaron los hechos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 31 de Octubre de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide.
JO—3377

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 342 del año 1908 por el delito de robo á Antonia Posada Benítez contra José María Domínguez Ortiz, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita á Ángela Granizo Barrera, conocida por la Cubana, vecina que fué de La Línea, habitante en la calle del Águila, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa, y bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Noviembre de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella.
JO—3490

En virtud de providencia de esta fecha, dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de San Roque y su partido en juicio ejecutivo á instancia de D. Antonio García Ramírez contra Doña María Corral Peña, se anuncia la subasta de las fincas siguientes, que se hallan hipotecadas al actor y libres de otras cargas:

1.ª Una casa situada en el ensanche de la villa de La Línea de la Concepción, calle sin nombre, de sólo planta baja, que se compone por su frente ó fachada de una sala, dos alcobas, una habitación que sirve de obrador, con un horno de cocer pan, otra de despacho y un mastril, una cocina, y en el interior tres habitaciones de una sola habitación cada una de ellas y dos cocinas, patio, pozo y lugar excusado y un depósito para el mismo; no consta su medida superficial, y linda por su derecha, entrando, con casa de Doña Juana Cortés Garrido; izquierda con terrenos de Doña María Corral, y espalda con casa de Doña Laura Galuz.

2.ª Y una casa de planta baja y alta, sin número, situada en la calle de las Flores de la expresada villa, compuesta, el primer piso, de cuatro habitaciones, patio, pozo y lugar excusado, y el segundo, de tres habitaciones, azotea y mirador; mide 5 varas 24 pulgadas por el Norte y 15 varas por los otros dos vientos; linda por la derecha, entrando é izquierda, con casa de D. Francisco Ferro García y otra de Don Francisco Gaher, con quien asimismo linda por su espalda.

Dichas fincas fueron embargadas como propias de la deudora Doña María Corral Peña, y se sacan á subasta, por término de veinte días, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El acto de la subasta será público y tendrá lugar el día 14 de Diciembre del año actual, y hora de las diez, en el local de este Juzgado de primera instancia de San Roque, sito en la calle de la Libertad.

Segunda. Dichas fincas han sido apreciadas, la primera, en la cantidad de 3.542 pesetas; la segunda, en la suma de 3.902 pesetas, por cuyas sumas se sacan á pública subasta, siendo las mismas los tipos para ella.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos precios, siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual á lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de subasta, cuyas cantidades se devolverán á los licitadores, menos el rematante, que quedará como parte de pago.

Cuarta. No existen mas títulos que la certificación de asientos del Registro de la propiedad de este partido, los cuales quedan de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin que tengan derecho á exigir algunos otros.

Y en virtud de lo mandado se expide el presente y otros de igual tenor en San Roque á 11 de Noviembre de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, G. Gros.—El Escribano, Licenciado José Bugella.
X—583

D. Jesús González Gros, Juez de primera instancia de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto, y como consecuencia de los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado á instancias de Don Bernardo Varesa Martín contra Doña Matilde Luisa Quero sobre cobro de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca, que le fué embargada á la deudora. Una casa situada en la prolongación de la calle de Barceló, de la villa de La Línea, hoy nombrada calle del Duque de Tetuán, núm. 2 moderno, y plaza de la Iglesia, número 4, que consta de dos pisos, bajo y alto, conteniendo el primero ocho viviendas iguales, cada una con sala, alcoba, cocina, patio, pozo y lugar excusado; seis habitaciones más compuestas cada una de un cuarto y cocina, con su entrada particular y escalera de piedra para subir al piso alto, el cual comprende cinco viviendas, con sala, alcoba, comedor y cocina, en el corredor ó galería que da paso á todas las habitaciones lugar excusado y azotea; linda por su derecha entrando por la calle de Duque de Tetuán con casa construída sobre terreno de la huerta conocida por la de Simón, propiedad de D. Agustín y D. Juan Garza; por su izquierda hace frente á la plaza de la Iglesia, y por su espalda con terrenos de la huerta mencionada.

La precitada finca, que se encuentra libre de gravamen, ha sido apreciada en la cantidad de 45.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía para examen de los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

San Roque 12 de Noviembre de 1908.—Jesús González.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz.
X—582

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Ugarte Garmendia, vecino que fué de Fuenterrabía, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre amenazas á un mozo de Aduana; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 29 de Octubre de 1908.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda, Oficial.
JO—3234

tor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda, Oficial.
JO—3234

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á un individuo llamado Federico Hernández y á otro sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, de color moreno, bigote espeso y negro, estatura regular, vestido de blusa color negro y camisa del mismo color, y usaba boina, los cuales el día 4 del corriente mes estuvieron en el caserío Lazunaene, jurisdicción de Alza, de donde el segundo sustrajo 33 pesetas, fugándose ambos después de detenidos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración por lo conducente en causa que se instruye en el mismo sobre el hecho de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 31 de Octubre de 1908.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda, Oficial.
JO—3296

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Plácido Domínguez Pérez, vecino de Madrid, casado, camarero, de cuarenta y dos años de edad, y sin instrucción, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 2 de Noviembre de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda, Oficial.
JO—3297

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucio Devesa y Fortunato Martínez, que tienen su domicilio en esta ciudad, en la calle de Autonomía, núm. 3, piso quinto, y plaza de Easo, núm. 1, piso primero izquierda, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se les sigue sobre robo, señalada con el núm. 320 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no lo hicieron serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 2 de Noviembre de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina.
JO—3331

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á José Padilla González, natural de Hidalgo (Méjico), de veinticuatro años, soltero, marinerero, y que fué lesionado la madrugada del 2 de Agosto último á consecuencia de haber sido arrollado por un tren junto al puente Internacional, en Irún, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de que sea asistido por los Facultativos en causa que se instruye en el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 3 de Noviembre de 1908.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Florentino Fernández.
JO—8322

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En autos de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Pedro Lardy y Chapuis, cuyo actual paradero se ignora, declarado á instancia de su acreedor la Sociedad general para favorecer el desarrollo del Comercio y de la Industria en Francia, en los cuales se decretó el arresto de dicho Sr. Lardy, por el presente edicto se cita, llama y emplaza al referido D. Pedro Lardy y Chapuis, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de constituir su arresto; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 11 de Noviembre de 1908.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.
X—584

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Luis Folache de Oroso, Juez de instrucción de la ciudad de Santa Cruz de la Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Cordero Valdez, alias Canario, natural de Las Palmas de Gran Canaria, vecino de Breña Alta, de veinte años de edad, de estatura baja, color blanco, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y bigote negros, y viste decentemente, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días se presente ante este Juzgado para ponerlo á disposición de la Audiencia de Las Palmas, que lo reclama por haber dejado de comparecer al acto del juicio oral de la causa que se le sigue por profanación y escarnio al Santísimo Sacramento; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido, lo remitan á la prisión preventiva de este partido, con las debidas seguridades.

Santa Cruz de la Palma 20 de Octubre de 1908.—Luis Folache.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez.
JO—3278

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santiago.

A medio del presente edicto requisitoria se cita y emplaza en forma á Francisco Martínez Vázquez, hijo de Gregorio y de Manuela, natural de la parroquia de San Martín de Andabao, Ayuntamiento de Boimorto, en el partido de Arzúa, ya

eino de esta ciudad, de cuarenta y un años de edad, casado, de oficio curtidor, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de la Coruña á deducir lo que á su derecho convenga, á medio de Abogado y Procurador, en virtud del auto de terminación dictado en el sumario instruido contra el mismo sobre lesión grave á José Rodíz; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Martínez, cuyas señas del mismo á continuación se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; y se advierte al mismo procesado que de no presentarse dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde.

Dado en Santiago á 2 de Noviembre de 1908.—Mariano García.—Ante mí, Juan López.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos y pelo castaño claros, nariz y boca regulares, usa bigote; viste chaqueta de paño azulado, pantalón y chaleco ídem, más claro; boina á la cabeza y calza borceguies. JO—3298

Juzgados municipales.

ARANDA DE DUERO

En virtud de providencia dictada por D. Adolfo Benito Delgado, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero, se cita por medio de la presente á Vaza Marinko, Petro Micaelo y Stanes Stefanovik, denunciados, y Paun Kostisk, Marin Kovich y Maria Petrovich, testigos, súbditos de Servia, ambulantes, y de ignorado paradero, para que el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, situado en la Casa Ayuntamiento, núm. 1, piso segundo, á fin de ser oídos y con las pruebas de que intenten valerse en el juicio verbal de faltas que contra Julián Elorga Muda y otros se sigue sobre malos tratos y daños en una mula propiedad del Petro Micaelo; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Aurelio Cabestrero. JO—3749

En virtud de providencia dictada por D. Adolfo Benito Delgado, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero, se cita por medio de la presente á Heliodoro Zabal Azcarate, natural y vecino de Estella, y Narciso Casado Briongos, natural de Gumiel de Izán, sin domicilio fijo, cuyo paradero actual se ignora, para que el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, situado en la Casa Ayuntamiento, núm. 1, piso segundo, á fin de ser oídos y con las pruebas de que intenten valerse en el juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue sobre hurto de vino; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Aranda de Duero á 11 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Aurelio Cabestrero. JO—3750

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Angel Jiménez Cantos, Juez municipal suplente de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto se cita á José Márquez Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante el Tribunal municipal de esta villa á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas núm. 170 sobre lesiones á Ricardo Romero; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Chamartín de la Rosa á 6 de Noviembre de 1908.—Angel Jiménez.—El Secretario, Vicente Fernández. JO—3425

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños entre Justiniano Hernández y Pascual Gómez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 22 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Tomás Acebedo y D. José Pérez Andreu; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Pascual Gómez;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pascual Gómez á la pena de ocho días de arresto y al pago de las costas del juicio; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación de la misma á dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—José Pérez Andreu.—Tomás Acebedo.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Pascual Gómez, firmo la presente en Madrid á 2 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado, Mario Serratacá. JO—3564

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños entre Emilio Sopeña y Juan López, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. José Pérez Andreu y D. Gabriel Martín del Río; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Juan López;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Juan López á la pena de diez días de arresto, 5 pesetas de indemnización á la Compañía Eléctrica Madrileña de Traction y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha indemnización, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á dicho condenado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.—Fermín Castaño.—José Pérez Andreu.—Gabriel M. del Río.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Juan López, firmo la presente en Madrid á 5 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—3565

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos entre Agustina Simó Gozalvo y Aurelio Laclaustra Valdés, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 29 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. José Pérez y D. Gabriel Martín del Río; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Aurelio Laclaustra Valdés, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Aurelio Laclaustra Valdés á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—José Pérez Andreu.—Gabriel M. del Río.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Aurelio Laclaustra Valdés, firmo la presente en Madrid á 5 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—3566

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Doy fe que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por amenazas entre Miguel Arias Gil y Dionisia Deira López, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 3 de Noviembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal, y los adjuntos D. Luis Rincón y D. José Ramos Mompó; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas contra Miguel Arias y Gil, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Miguel Arias Gil á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á dicho condenado y á Dionisia Deira López.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Luis Rincón.—J. Ramos Mompó.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Miguel Arias Gil y á Dionisia Deira López, firmo la presente en Madrid á 6 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castaño.—Licenciado Mario Serratacá. JO—3567

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.178 de orden del corriente año contra Juan Conesa Alvarez y Teodoro Ruiz Extringana por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y adjuntos D. Francisco Moreno y D. Gustavo Reboles; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Conesa Alvarez y Teodoro Ruiz Extringana de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Teodoro Ruiz Extringana y Juan Conesa Alvarez á la pena de seis días de arresto menor al primero y veinte días de igual arresto al segundo, sirviéndole de abono á este último el tiempo de prisión preventiva, quedando con ella totalmente extinguida la pena que se le ha impuesto; y notifíquesele este fallo al primero por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega.—Francisco Moreno.—Gustavo Reboles.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Teodoro Ruiz Extringana, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid á 22 de Octubre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3511

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.230 de orden del corriente año contra Arturo Fuenfria Cuella por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Francisco Moreno y D. Gustavo Reboles; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Arturo Fuenfria Cuella de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Arturo Fuenfria Cuella á la pena de quince días de arresto menor y reprensión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán

en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega.—Francisco Moreno.—Gustavo Reboles.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Arturo Fuenfria Cuella, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 31 de Octubre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3512

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.353 de orden del corriente año contra Francisco Blanco Gay por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega Soler y los adjuntos D. Francisco Moreno y D. Gustavo Reboles; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Blanco Gay de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Blanco Gay, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á la pena de quince días de arresto menor, que indemnice á José Castrillón en la suma de 5 pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y tan luego sea firme esta sentencia, que se notificará por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, remitase relación de esta condena al Sr. Jefe del Registro Central de penados, y anótese la misma en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega.—Francisco Moreno.—Gustavo Reboles.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Blanco Gay, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid á 31 de Octubre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3513

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.330 de orden del corriente año contra Lucía Prado López por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Francisco Moreno y D. Gustavo Reboles; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Lucía Prado López de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Lucía Prado López á la pena de 30 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega.—Francisco Moreno.—Gustavo Reboles.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Lucía Prado López, á virtud de ignorar su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el Sr. Juez, á 2 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3514

MADRID—UNIVERSIDAD

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por el Juez Sr. D. Pedro Megía García y los adjuntos D. Mariano García y D. José R. Carrascosa; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Encarnación Criado González de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Encarnación Criado González á la pena de diez días de arresto menor y pago de costas, participándose á la Superioridad esta resolución; y comuníquese al Sr. Jefe del Registro Central de penados la pena impuesta á la denunciada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Megía.—Mariano G. Calderón.—José R. Carrascosa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Megía García, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Crispulo Castillejo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de la denunciada Encarnación Criado González, expido la presente en Madrid á 4 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Megía.—El Secretario, Miguel Errazquin. JO—3426

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Juan Perianne y Naranjo, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Sevilla y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Manuel González García, de veintiocho años de edad, soltero, de profesión cochero, que tuvo su domicilio en la casa núm. 16 de la calle Arenas, en esta ciudad, para que dentro del indicado término, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para extinguir la pena de reprensión y requerirle al pago de la mitad de las costas á que fué condenado en juicio de faltas seguido contra el mismo y otro por daño causado con atropello de un caballo; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Puerto de Santa María 29 de Octubre de 1908.—Licenciado Juan Perianne.—El Secretario, Licenciado Lerezo González Villegas. JO—3429

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Andrés Tejada Alcayna, primer Teniente, segundo Ayudante y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Rausa Llarí del regimiento Dragones de Montesa, núm. 10.º de Caballería por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Rausa Llarí, natural de Bolturina, provincia de Huesca, hijo de Ramón y de Ignacia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, carretera del Cementerio Viejo (Pueblo Nuevo), de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Rausa Llarí, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Barcelona á 5 de Noviembre de 1908.—Andrés Tejada. JG—768

CEUTA

D. Martín Román Pineda, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Ceuta y de la causa instruida al conftinado Pascual Andreu Grau por el delito de quebrantamiento de condena.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado conftinado, hijo de Manuel y de Francisca, natural de La Cerollera (Teruel), vecindado en Alcañiz, de cincuenta y un años, y cuyas señas son: pelo canoso, cejas rubias, ojos azules, nariz, cara y barba regulares, boca idem, color sano, estatura un metro 690 milímetros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde esta publicación, comparezca en este Juzgado, sito Soberanía Nacional, 57, para responder á los cargos que en su día pudieran resultarle en la mencionada causa; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido conftinado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Ceuta á 10 de Noviembre de 1908.—Martín Román.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Trigueros. JG—785

D. Felipe Serrano Tabares, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, y Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del mismo Rafael Santaella López por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de Juan y de Teresa, soltero, de oficio oracero, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Sevilla, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia actual en el cuartel de la Reina, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rafael Santaella López, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ceuta á 11 de Noviembre de 1908 —Felipe Serrano. JG—786

FERROL

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 7 de Febrero último (D. O., núm. 31) el soldado de este Cuerpo Manuel Plasas Rodríguez hijo de Manuel y de Francisca, natural de Sobrado, Ayuntamiento del mismo, provincia de la Coruña, nació en 1.º de Febrero de 1874, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia. Ferrol 30 de Octubre de 1908.—Luis Alonso. JG—787

MELILLA

D. José Marina Vega, General de División, Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa, y en su nombre y representación el segundo Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 68, y Juez instructor del expediente de abintestado instruido con motivo del fallecimiento del soldado del mismo regimiento José Fernández España.

Por la presente llamo, cito y emplazo á los herederos del referido soldado José Fernández España, hijo de Antonio y de Ana, natural de Almachar, provincia de Málaga, y que falleció en esta plaza de Melilla en el mes de Mayo del año actual, para hacerse cargo de la herencia del finado, y en

caso de no poder presentarse lo haga persona debidamente autorizada.

Dada en Melilla á 6 de Noviembre de 1908.—Javier Ortega. JG—792

PAMPLONA

D. Gonzalo Ramírez de Esparza, Capitán de la Caja de recluta de Pamplona, núm. 79, y Juez instructor del expediente que como presunto prófugo se instruye al recluta Pedro Echenique Machintos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Echenique Machintos, hijo de José María y de Catalina, natural de Maya, recluta para el reemplazo de 1907, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiera lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1908.—Gonzalo Ramírez de Esparza. JG—795

VALLADOLID

D. Nicolás López Serrano, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez Mártil, hijo de Facundo y de Teresa, natural de Zarza de Pumareja, provincia de Salamanca, nació el 30 de Octubre de 1886, de oficio sirviente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Salamanca, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por falta á concentración; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Valladolid 10 de Noviembre de 1908.—Nicolás López Serrano. JG—798

VITORIA

D. Luis Manterola Amiana, primer Teniente, Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para instruir expediente contra el soldado Angel Montesinas Casino del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Montesinas Casino, natural de Castelfabib, provincia de Valencia, hijo de Manuel y de Lidora, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares son: estatura un metro y 67 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba mucha, boca regular, color sano, frente despejada y aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alava, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Independencia, cuartel de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, sufriendo el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vitoria 5 de Noviembre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Manterola. JG—780

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DEL FERROL

D. Angel Sánchez García, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida al marinero de segunda clase del Depósito del Arsenal Jacobo Sendón Blanco por el delito de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, empuzados á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de guardia de la puerta del dique del Arsenal de este Apostadero, el marinero expresado Jacobo Sendón Blanco, hijo de Manuel y de Juana, natural de Louro, correspondiente al trozo de Muros, en la provincia de L. Coruña, el cual nació el año 1885, soltero, marinero, siendo sus señas personales: pelo y ojos castaños, color trigueño, nariz abultada, barba nada y estatura creciente, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que de lugar y será declarado rebelde.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á este punto y á mi disposición.

Arsenal del Ferrol 30 de Octubre de 1908.—V.º B.º—Angel Sánchez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Modesto Coderch. JM—697

BARCELONA

D. Eugenio Pasquin y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza á Thomas Taylor, hijo de Thomas y de Gins, de treinta y tres años de edad, natural de Cardiff (Inglaterra), de oficio fogonero, cuyas señas son: tiene un grano en el dedo medio posterior de la mano derecha y otro en el borde interno izquierdo en la espalda, estatura regular, pelo y cejas castaño tirando á rubio, color blanco, nariz y boca regulares, ojos azules, barba poblada y toda afeitada, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan al procesado Thomas Taylor en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de estafa; en la inteligencia que de no

verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Thomas Taylor para su conducción á este Juzgado, de ser habido.

Dada en Barcelona á 2 de Noviembre de 1908.—Eugenio Pasquin.—Por su mandato, el Secretario, Germán Arguñales. JM—695

BILBAO

D. Antonio Ozámiz y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa por lesiones sufridas a bordo del vapor Itálica por el tripulante Pedro Baldó y Maset ocasionadas por José Máximo Boz.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Máximo Boz, de padre desconocido y de Isabel, de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero, marinero y de estatura regular, acusado del delito de lesiones, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido y puesto á mi disposición.

Dada en Bilbao á 31 de Octubre de 1908.—Antonio de Ozámiz.—Por su mandato, Braulio Esteban. JM—727

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Pontevedra.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 2.163 y 3.058, expedidos por esta sucursal en 30 de Noviembre de 1900 y 29 de Septiembre de 1902, respectivamente, á favor de Doña Leocadia Barreiro Pazos, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra 17 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Lorenzo Fernández. X—513

Credito comunal Agrícola y Marítimo.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad anónima titulada Crédito comunal Agrícola y Marítimo para asistir á la junta general extraordinaria, que tendrá lugar el 6 de Diciembre de 1908, y á las tres de su tarde, en el domicilio social, calle del Príncipe, núm. 14, según lo prevenido en los artículos 29 y siguientes de los Estatutos.

ORDEN DEL DIA

Proceder á la modificación del título de la Sociedad. A partir desde la fecha de esta convocatoria, los señores accionistas pueden pedir en el domicilio social de la Sociedad cuantos datos les fuere preciso saber.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El Consejo de Administración. X—577

Sociedad anónima española de los Establecimientos franceses Mestre & Biatge.

Se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 25 de Noviembre de 1908, en el domicilio social, Barquillo, 3, duplicado, á las cuatro de la tarde.

El Presidente, E. Mestre. X—576

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torreveja.

Balace del 30 de Junio de 1908.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Fianza para el arriendo, Propiedades de la Compañía, Obras extraordinarias, Obras ordinarias, Material fijo y móvil, Mobiliario, Sales, Depósito de las eras, Fábrica, Gastos de instalación, Cuentas transitorias, Cuentas corrientes, Depósitos en garantía, Pérdidas y ganancias, Saldo en 30 Junio 1907, Beneficio en 30 Junio 1908.

Total 5.850.112'63

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Cuentas transitorias, Cuentas corrientes, Acreedores por depósitos en garantía.

Total 5.850.112'63

Palma 30 de Octubre de 1908.—El Presidente, Pedro A. Pervera.—El Secretario, José Vaquer. X—578

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Dia 16, Dia 17. Includes entries for various bonds and government securities.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table for Madrid, Nov 17, 1908. Columns include Hora, Altura, Viento, Temperatura, Humedad, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Años 17 de Noviembre de 1908.

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations on Nov 17, 1908. Columns include Station Name, Direction, State, Temperature, etc.

Las temperaturas más altas son de la mañana.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

La Dedicación de la Basílica de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo

ESPECTÁCULOS

- ESPAÑOL.—A las 9.—Gerineldo.
LARA.—A las 6 y 12.—La escondida senda.—Mi cara mitad (doble).—La fuerza bruta.
PRICE.—A las 9.—Campanone.
APOLO.—A las 7.—El banco del Retiro.—La Zarina.—El talismán prodigioso.—Las bribonas.
ESLAVA.—A las 7.—Venus Salón.—Mayo florido.—La república del amor.—La balsa de aceite.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono, 75.